CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0610-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA RACARUMI DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR TINAJONES, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE"

PERIODO: 20 DE JULIO DE 2023 AL 6 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

036202520610000

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0610-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA RACARUMI DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR TINAJONES, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la Entidad	2
	1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	3
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIÓN	14
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	38
VI.	CONCLUSIONES	39
VII.	RECOMENDACIONES	40
VIII.	APÉNDICES	41

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0610-AC

"EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA RACARUMI DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR TINAJONES, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE"

PERIODO: 20 DE JULIO DE 2023 AL 6 DE JUNIO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Olmos Tinajones, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0610-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000118-2025-CG/OC0610 recibido el 26 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

1.2 Objetivos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", con código FUR n.° 2539935, se realizaron dentro del marco normativo aplicable vigente durante el periodo revisado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

Objetivos específicos

- Determinar si la fase de ejecución contractual, del proceso de contratación pública para la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", desde la suscripción del contrato, se realizó de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

- Determinar si la fase de ejecución contractual, del proceso de contratación pública para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", desde el inicio del servicio de consultoría, se realizó de acuerdo con la normativa, disposiciones internas y estipulaciones contractuales aplicables.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de control

La materia de control corresponde a la ejecución y supervisión se la obra: "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del sistema hidráulico mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", con código FUR n.° 2539935.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, por la causal de ser necesario un plazo adicional para la ejecución del mayor metrado n.° 1, pese a que se alegó normativa no aplicable y el cálculo del plazo se efectuó inobservando la continuidad de las partidas de la ruta crítica, según el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) vigente; siendo que, al calcularse la cantidad de días bajo las mismas condiciones de dicho programa, se determinó que correspondía que la aprobación se efectúe por cuarenta y dos (42) días, lo que implicó que se apruebe ocho (8) días de exceso.

Es de precisar que, a las fechas de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, y de su aprobación, la obra presentaba retraso en su ejecución; siendo que, con la aprobación de dicha ampliación de plazo, no impidió la aplicación de penalidad por mora al contratista, por S/ 259 407,52.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el periodo de 20 de julio de 2023 al 6 de junio de 2025, correspondiente a la ejecución y supervisión de la obra materia de control.

La unidad orgánica a cargo de la materia de control es la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones.

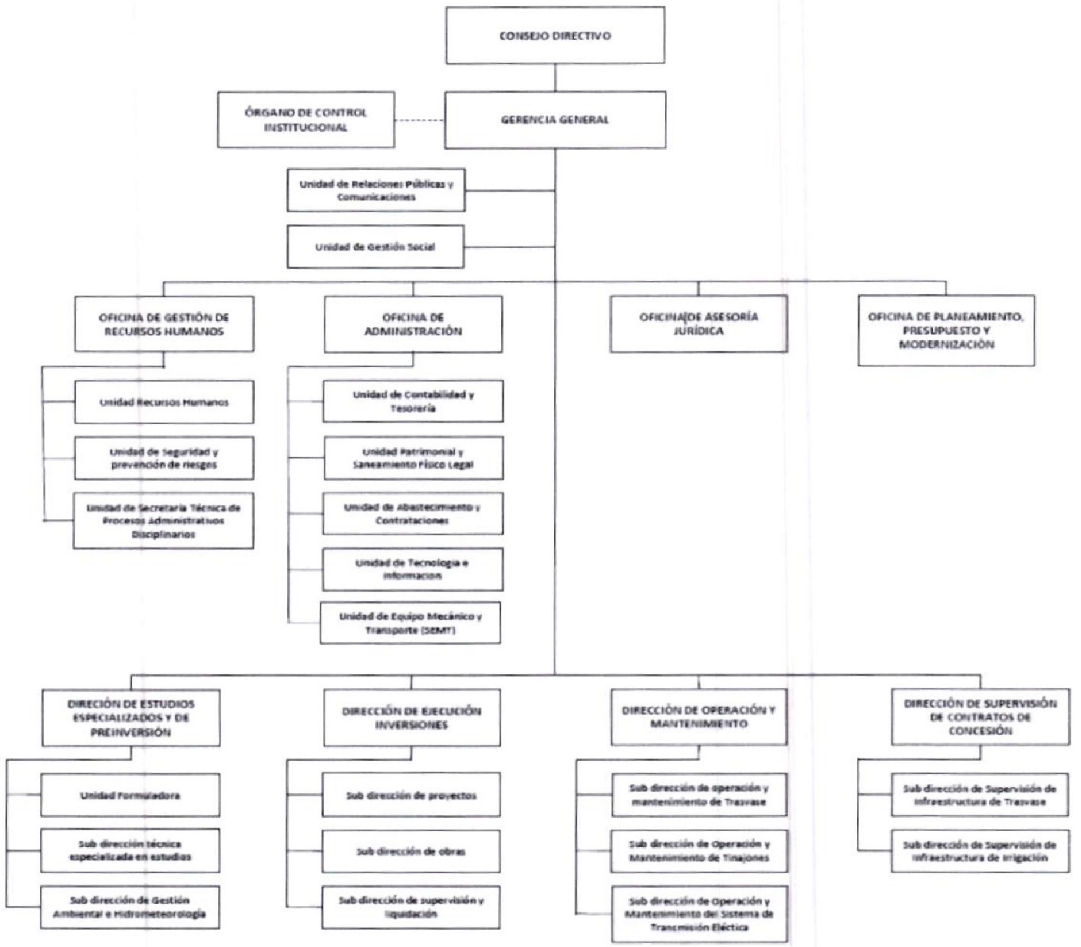
La Auditoría de Cumplimiento se desarrolló principalmente en las instalaciones de la Entidad, sito en calle Las Violetas n.° 148 Los Libertadores, del distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; sin perjuicio de realizarse labores en las instalaciones asignadas al Órgano de Control Institucional u otras áreas de la Entidad.

1.4 De la entidad

El Proyecto Especial Olmos Tinajones es una dependencia descentralizada del Gobierno Regional de Lambayeque.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica actual de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Organigrama funcional de la Entidad



Fuente : Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, modificado mediante Decreto Regional n.° 000011-2025-GR.LAMB/GR [515366268-57] de 19 de agosto de 2025 y Resolución Gerencial n.° 000228-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515366268-70] de 3 de octubre de 2025, que resuelve la creación de unidades funcionales.

1.5 Notificación de la desviación de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias, así como, el memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025, que dispone la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a la persona comprendida en los hechos observados, mediante la comunicación personal a través de medios físicos, a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser reveladas en el presente rubro.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias determinadas como producto de la evaluación de los controles internos de la materia de control, se detallan a continuación:

2.1 LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL DE PLAZOS, NORMATIVA APLICABLE Y TRÁMITE DEL ÁREA LEGAL, RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO; LO QUE GENERA EL RIESGO DE APROBACIÓN SIN SUSTENTO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO Y QUE SE INCURRA EN MAYORES COSTOS Y/O GASTOS GENERALES

Mediante carta n.° 072-2024 LOAD/GG/H&H/RBC, recibida por trámite documentario de la Entidad el 6 de septiembre de 2024, con registro Sisgedo n.° 4607658 – 76, el Gerente General de H&H Consultoría de Ingeniería y Construcción S.A.C., remitió a la Gerencia General de la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por la causal de mayores metrados de obra n.° 01 - Dique Enrocado.

En respuesta a dicha solicitud, mediante oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de septiembre de 2024, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones remitió a la Gerencia General la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, citando como norma el numeral 198.2 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el cual establece que la Entidad tiene un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe remitido por el inspector o supervisor para resolver y notificar respecto a la solicitud de ampliación de plazo; ello, pese a que la ejecución de la obra se desarrolló bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios, siendo el marco normativo aplicable el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Posteriormente, mediante oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de septiembre de 2024, registrado por la Oficina de Asesoría Jurídica y firmado por el gerente general de la Entidad, se comunicó al contratista Consorcio Ejecutor Hidráulico la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por el término de cincuenta (50) días, tomándose como base legal el numeral 158.3 del artículo 158. Ampliación del plazo contractual, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisa que: "*la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación (...)*"; ello, pese a que la obra se desarrolló bajo los parámetros del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, siendo el marco normativo aplicable el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, e inclusive, el citado artículo 158 no es aplicable a la ejecución de obras bajo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el trámite de ampliación de plazo en ejecución de obras en los artículos 197 y 198.

Acorde con lo expuesto, se tiene que el marco normativo aplicable es el numeral 85.2 del artículo 85 "Causales de ampliación de plazo y procedimiento", del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual establece que la Entidad resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe remitido por el inspector o supervisor o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, y que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

En ese sentido, se advierte que desde la recepción de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 efectuada el 6 de septiembre de 2024, hasta el pronunciamiento y notificación del oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de septiembre de 2024, transcurrieron trece (13) días hábiles, excediendo el plazo máximo de diez (10) días hábiles establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual venció el 20 de septiembre de 2024, configurándose así la aprobación por silencio administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que, en el presente caso, el pronunciamiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de Sistema Tinajones fue favorable a la aprobación de la ampliación de plazo solicitada, por lo que, ya sea por silencio administrativo o por la notificación expresa del pronunciamiento de la Entidad, al contratista le correspondía la ampliación de plazo, ello independientemente de las observaciones formuladas respecto a la cuantificación del número de días otorgados para dicha ampliación.

Por otro lado, del análisis al trámite de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se identificó que la Oficina de Asesoría Jurídica registró en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque, en adelante "Sisgedo" el oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de septiembre de 2024, correspondiente al pronunciamiento de la Entidad sobre la mencionada solicitud, siendo este firmado por el Gerente General y contando con los vistos buenos del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones y del jefe de Asesoría Jurídica; no obstante, no se evidenció la emisión previa de un informe legal por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica que sustente técnica y jurídicamente la decisión adoptada, dejando constancia formal del análisis jurídico efectuado, trámite que si bien no se encuentra normado, ha sido referido en la aplicación de la prueba de recorrido / cuestionario aplicado al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos.

Los hechos expuestos se encuentran comprendidos dentro del marco normativo aplicable al sistema de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse

como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

Los hechos expuestos generan el riesgo de aprobación sin sustento por silencio administrativo de las solicitudes efectuadas por los contratistas, y que se incurra en mayores costos y/o gastos generales.

La situación descrita se origina por la ausencia de documentos de gestión interna que regulen los procedimientos de ejecución, supervisión y liquidación de obras bajo el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establezcan plazos, responsabilidades, trámite, controles y mecanismos de seguimiento acordes a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

2.2 TRÁMITE DE MAYORES METRADOS PESE A CONTENER MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO, EN LUGAR DE GESTIONAR UN ADICIONAL DE OBRA, PODRÍA GENERAR QUE NO SE GARANTICE LA CONSISTENCIA TÉCNICA DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, QUE SE PRESENTEN FALLAS EN LAS ESTRUCTURAS POR NO HABER SIDO DISEÑADAS BAJO LOS FACTORES REALES DE CARGA Y/O QUE SE SOBREDIMENSIONE LA OBRA CON COSTOS INNECESARIOS

En el asiento n.° 40 de 7 de octubre de 2023, del cuaderno de incidencias de obra[1], el residente de obra señaló "*la necesidad de ejecutar un adicional de obra en el inicio del dique enrocado margen derecha aguas arriba, existe una alcantarilla tipo marco de drenaje trasversal de la carretera de Chiclayo – Chota, la cual desemboca directamente en el inicio del enrocado (Prog. 0+000), de ocurrir un evento extraordinario (...), el cual ocasionaría un asentamiento de la roca del enrocado y por tal motivo este fallaría. También identificamos que en la prog. 0+160 nace la necesidad de ejecutar un adicional de obra en la parte media del dique enrocado margen derecha aguas arriba, ya que existe una alcantarilla tipo marco de drenaje trasversal de la carretera de Chiclayo – Chota, la cual desemboca directamente en el inicio del enrocado, de ocurrir un evento extraordinario (...), el cual ocasionaría un asentamiento de la roca del enrocado y por tal motivo este fallaría*".

En respuesta, mediante asiento n.° 41 del cuaderno de obra de 7 de octubre de 2023, el supervisor de obra indicó que después de realizar el recorrido correspondiente, concordó con el residente de obra sobre la necesidad de ejecutar un adicional de obra, pues de no ejecutarse, la estructura dique de enrocado colapsaría.

[1] Descargado de la herramienta digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE): "Cuaderno de incidencias de obra – Seguimiento de obra de entidades gubernamentales".

En ese sentido, mediante el asiento n.° 55 del cuaderno de obra de 22 de octubre de 2023, el residente de obra comunicó que "*se presenta a la supervisión de obra la carta n.° 025-2023-DECH/RC/CEH, con el tenor: Informe técnico sustentatorio del adicional de obra n.° 01 y deductivo vinculado y expediente técnico del adicional de obra n.° 01: Dique Enrocado margen derecha e izquierda aguas debajo de alcantarilla de drenaje transversal de carretera Chiclayo – Chota, según como señala el numeral 90.1; 90.2; 90.5 y 90.6 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM*".

Ante ello, el supervisor de obra mediante carta n.° 041-2023 LOAD/GG/H&H-C de 30 de octubre de 2023, alcanzó a la Entidad el informe sustentatorio del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante y expediente del adicional de obra n.° 1 "Dique enrocado margen derecha e izquierda aguas debajo de alcantarilla de drenaje transversal de la carretera Chiclayo – Chota", para el análisis y, de ser el caso, aprobación correspondiente.

Al respecto, se advierte que mediante oficio n.° 001474-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658-50] de 24 de julio de 2024, el gerente general de la Entidad emitió pronunciamiento sobre la carta n.° 041-2023-LAOD/GG/H&H-C, transcurridos 268 días calendario desde su presentación. En dicho pronunciamiento señaló que, debido a las paralizaciones ocurridas, las lluvias de temporada que posiblemente alteraron la topografía del terreno y la falta de certificación presupuestal vigente, solicitó al supervisor ratificar la aprobación del adicional de obra n.° 1 - deductivo n.° 1, verificando en campo su vigencia, a fin de determinar si resulta realmente necesario según lo indicado por el contratista y si afecta la ruta crítica del elemento Dique Enrocado de la margen derecha aguas arriba de la bocatoma Racarrumi.

En respuesta, con carta n.° 046-2024 LAOD/GG/H&H/RBC [515464627-0] de 26 de julio de 2024, la supervisión de obra remitió a la Entidad el informe n.° 003-2024-EGRIM/JFS/H&H de la misma fecha, en el cual declaró que "*no se ha cumplido con los numeral 90.1, 90.2, 90.4, 90.5, 90.6, 90.7 y 90.10, por lo tanto, al no cumplirse los presupuestos y requisitos en la norma DS-148-2019-PCM, se declara ineficaz el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional n.° 01 de Obra, de la misma manera el Presupuesto Deductivo n.° 01 vinculante*". Además, concluyó que los servicios reales requeridos para las descargas de las quebradas del sector Shilimbo "*tienen el carácter de Mayores Metrados, y que resultan de una Adecuación Menor del Diseño*".

Es así que, con oficio n.° 001526-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 56] de 31 de julio de 2024, se comunicó a la Supervisión de Obra que, de acuerdo a lo informado por el jefe de supervisión y del análisis de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, se dejó sin efecto la solicitud de aprobación del adicional de obra n.° 01 y su deductivo vinculante; además, informó la aprobación de la solicitud de "*adecuación menor de diseño en el Dique Enrocado de Margen Derecha aguas arriba de la bocatoma Racarrumi*" y solicitó el nuevo presupuesto del mayor metrado de la adecuación menor de diseño, con la finalidad de realizar el requerimiento de la certificación presupuestal.

Cabe precisar que, de acuerdo al anexo único, "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, se define al mayor metrado como "*el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y* ***que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería***". (El énfasis es agregado)

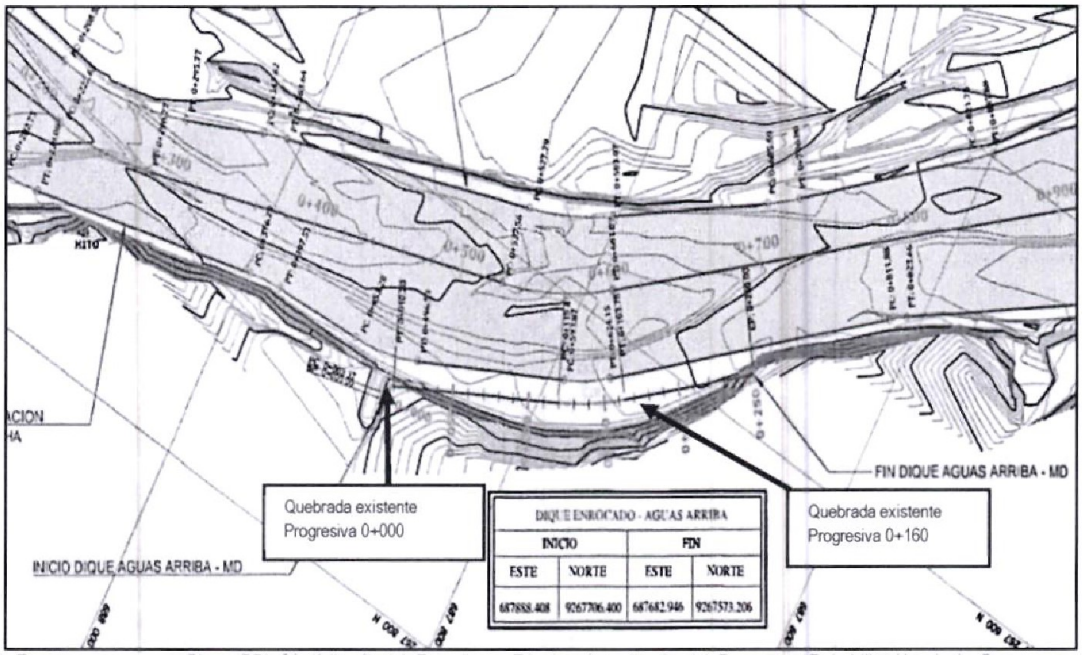
Asimismo, es pertinente señalar que el numeral 90.11 del artículo 90. "Prestaciones adicionales de obras mayores al quince por ciento (15%)" del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 6 de julio de 2018, y sus modificatorias, establecía que:

> *Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar*

el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

Por lo expuesto, se tiene que, el contratista y la supervisión tramitaron el mayor metrado n.° 1 por los mayores metrados correspondientes a las partidas del dique enrocado; no obstante, de la revisión a los planos iniciales del expediente técnico y a los planos post construcción (presentados en la liquidación del contrato de ejecución de obra), se verificó que, existe una diferencia entre el trazo inicial y el trazo final del dique de la margen derecha (aguas arriba), tal como se muestra a continuación:

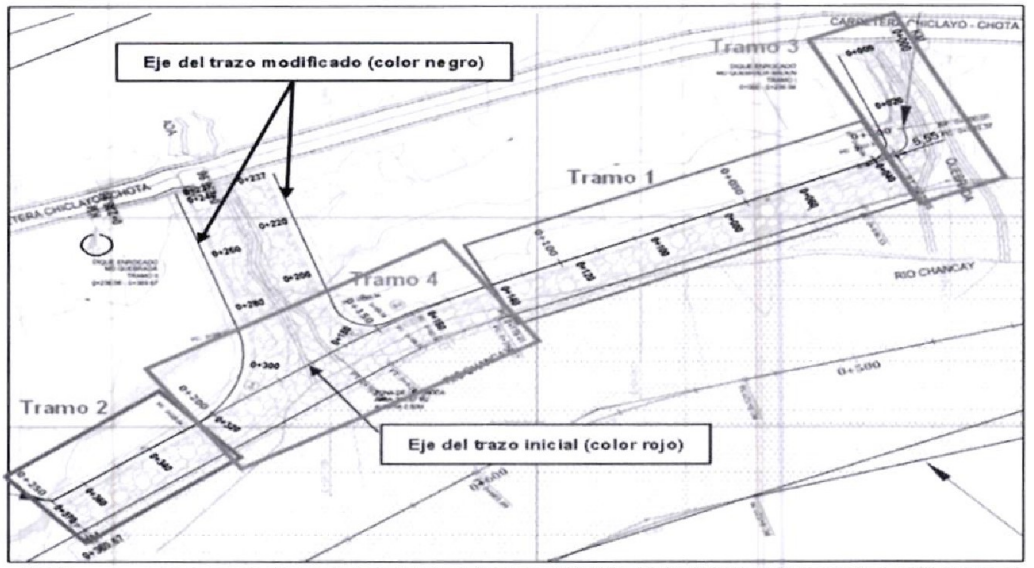
Imagen n.° 1
Planteamiento inicial del dique de la margen derecha (aguas arriba) del expediente técnico y sección transversal típica



Fuente : Plano PPL-01 (folio 4) del Expediente Técnico Actualizado del Proyecto: "Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", aprobado con Resolución Gerencial n.° 000121-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604-46] de 23 de mayo de 2023
Elaborado por : Comisión Auditora

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B°

Imagen n.° 2
Superposición del trazo modificado por mayores metrados n.° 1 sobre el trazo inicial del expediente técnico de obra



Fuente : Imagen contenida en el Informe de Hito de Control n.° 046-2024-OCI/0610-SCC del 18 de octubre de 2024 de la Obra: "Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"

Como se observa en la imagen n.° 2, la diferencia entre el trazo inicial y el trazo final del dique de la margen derecha (aguas arriba) corresponde a una modificación del diseño de ingeniería respecto al expediente técnico original (imagen n.° 1); y no conforme a lo señalado por el Supervisor.

Por lo tanto, los mayores metrados de las partidas existentes corresponden siempre y cuando no se realice un cambio en el diseño de ingeniería del expediente técnico, que en este caso, serían los tramos 1 y 2; sin embargo, las modificaciones planteadas por el supervisor de obra, en los tramos 3 y 4, corresponden a una modificación del diseño de ingeniería, por lo que se debió realizar los cálculos del diseño de las desembocaduras en función al caudal transportado por cada quebrada, las cuales no fueron consideradas en el expediente técnico de obra. En consecuencia, dicha modificación debió tramitarse como una prestación adicional de obra con deductivo vinculante, conforme se evidencia en los planos iniciales del expediente técnico y los planos post construcción.

Los hechos expuestos se encuentran comprendidos dentro del marco normativo aplicable al sistema de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006:

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

 El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

 (...)
 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

 (...)

3.6. Evaluación de desempeño

Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
(...)"

Los hechos expuestos ponen en riesgo la consistencia técnica de las modificaciones realizadas y que la estructura a ejecutar pueda presentar fallas por no haber sido diseñada bajo los factores reales de carga y/o se encuentre sobredimensionada, así como el logro de los objetivos y metas institucionales.

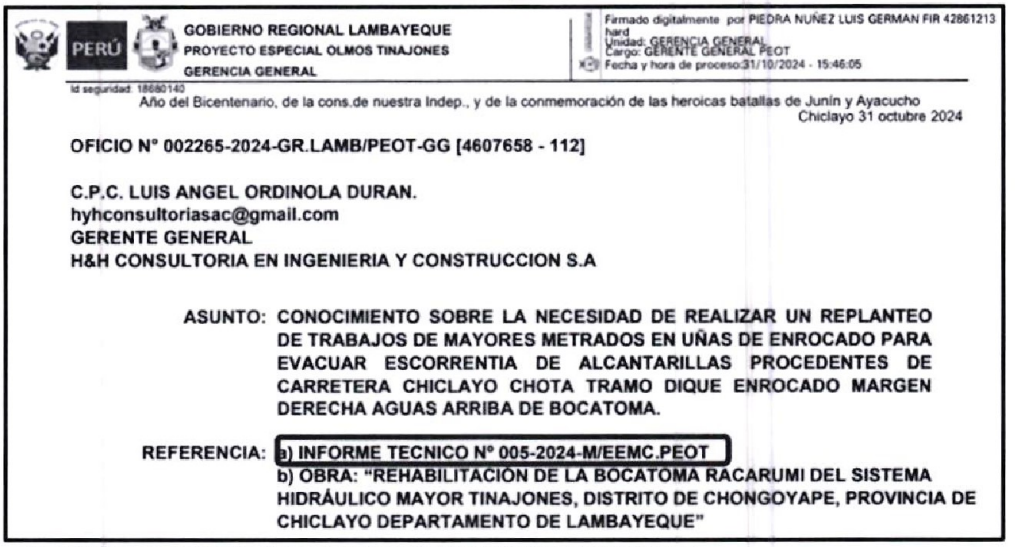
La situación descrita se originó debido a la carencia de mecanismos de control y supervisión que garanticen que el trámite y aprobación de mayores metrados se realice respecto a partidas contractuales sin modificaciones al expediente técnico.

2.3 LA ENTIDAD NO DISPONE DE MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN LA TRAZABILIDAD Y CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS ENTREGADOS PARA EVALUACIÓN A LOS PROFESIONALES CONTRATADOS BAJO MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE PÉRDIDA Y QUE NO SE PUEDA EFECTUAR EL CORRECTO DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

De la revisión a la documentación vinculada a la ejecución y supervisión de la obra materia de la auditoría de cumplimiento, se advierte la intervención de personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios en el trámite de diversos sub procesos; así, por ejemplo, se observa que en el oficio n.° 002265-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 112] de 31 de octubre de 2024, con el que la Entidad puso en conocimiento de la Supervisión la necesidad de realizar un replanteo de trabajos de mayores metrados en el dique enrocado, se consigna como referencia el informe técnico n.° 005-2024-M/EEMC.PEOT de 7 de octubre de 2024, elaborado por el locador de servicios contratado para ejercer las funciones de Monitor de Obra[2], el cual se adjunta al referido oficio.

[2] Contrato de locación de servicios n° 000170-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515415708 - 3] de 12 de julio de 2024.

Imagen n.° 3



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

Firmado digitalmente por PIEDRA NUÑEZ LUIS GERMAN FIR 42861213 hard
Unidad: GERENCIA GENERAL
Cargo: GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso:31/10/2024 - 15:46:05

Id seguridad: 18680140

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chiclayo 31 octubre 2024

OFICIO N° 002265-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 112]

C.P.C. LUIS ANGEL ORDINOLA DURAN.
hyhconsultoriasac@gmail.com
GERENTE GENERAL
H&H CONSULTORIA EN INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A

ASUNTO: **CONOCIMIENTO SOBRE LA NECESIDAD DE REALIZAR UN REPLANTEO DE TRABAJOS DE MAYORES METRADOS EN UÑAS DE ENROCADO PARA EVACUAR ESCORRENTIA DE ALCANTARILLAS PROCEDENTES DE CARRETERA CHICLAYO CHOTA TRAMO DIQUE ENROCADO MARGEN DERECHA AGUAS ARRIBA DE BOCATOMA.**

REFERENCIA: **a) INFORME TECNICO N° 005-2024-M/EEMC.PEOT**
b) OBRA: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA RACARUMI DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR TINAJONES, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque

Cabe precisar que el personal que desempeñó actividades como monitor de Obra fue contratado mediante Contrato de locación de servicios n° 000170-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515415708 - 3] de 12 de julio de 2024, el cual refiere en su clausula CUARTA lo siguiente:

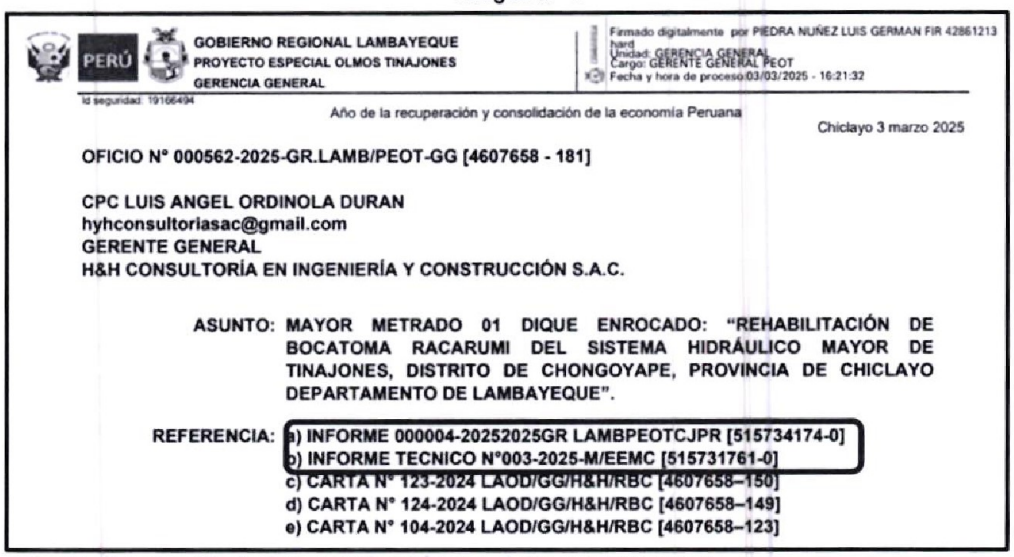
> *(...)*
> ***CUARTA.-*** *El servicio materia de este contrato, que será prestado por EL LOCADOR, comprende:*
>
> - *Asistencia Técnica, consistente en el* ***monitoreo, revisión y control de documentos*** *presentados por el contratista (ejecutor) y supervisor, en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, de la obra: "REHABILITACIÓN DE LA BOCATOMA RACARUMI DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR TINAJONES, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", durante el desarrollo de la ejecución contractual hasta su liquidación y conformidad.* (El énfasis es agregado)
>
> *(...)*

Es decir, dentro del servicio que brinda el monitor de Obra es necesario que tengan acceso a la documentación vinculada a la Obra, la cual debe ser proporcionada por la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, en su condición de "área usuaria".

Asimismo, por ejemplo, en la etapa de solicitud de disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente al mayor metrado n.° 1 de la Obra, la Gerencia General emitió el oficio n.° 000562-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658-181] de 3 de marzo de 2025 , el cual cuenta con el visto bueno del área usuaria, mediante el cual, se pone en conocimiento a la Supervisión la evaluación que realizó el área usuaria, la misma que tuvo sustento en el informe técnico n.° 003-2025-M/EEMC [515731761-0] de 24 de febrero de 2025, y el informe n.° 000004-2025-GR.LAMB/PEOT-CJPR [515734174-0] del 3 de marzo de 2025, elaborados por el monitor de Obra y la profesional contratada como Apoyo en coordinación, monitoreo y asistencia técnica administrativa de la Gerencia de Operación y Mantenimiento[3], respectivamente, según se visualiza a continuación:

[3] Contrato de locación de servicios N° 000008-2025-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515657261 - 3] de 15 de enero de 2025.

Imagen n.° 4



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

Firmado digitalmente por PIEDRA NUÑEZ LUIS GERMAN FIR 42861213 hard
Unidad: GERENCIA GENERAL
Cargo: GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso:03/03/2025 - 16:21:32

Id seguridad: 19166494

Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana

Chiclayo 3 marzo 2025

OFICIO N° 000562-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 181]

CPC LUIS ANGEL ORDINOLA DURAN
hyhconsultoriasac@gmail.com
GERENTE GENERAL
H&H CONSULTORÍA EN INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.

ASUNTO: **MAYOR METRADO 01 DIQUE ENROCADO: "REHABILITACIÓN DE BOCATOMA RACARUMI DEL SISTEMA HIDRÁULICO MAYOR DE TINAJONES, DISTRITO DE CHONGOYAPE, PROVINCIA DE CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE".**

REFERENCIA:
a) INFORME 000004-20252025GR LAMBPEOTCJPR [515734174-0]
b) INFORME TECNICO N°003-2025-M/EEMC [515731761-0]
c) CARTA N° 123-2024 LAOD/GG/H&H/RBC [4607658–150]
d) CARTA N° 124-2024 LAOD/GG/H&H/RBC [4607658–149]
e) CARTA N° 104-2024 LAOD/GG/H&H/RBC [4607658–123]

Fuente: Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque.

Cabe precisar que, del mismo modo que el monitor de Obra, el personal que desempeña actividades como apoyo en coordinación, monitoreo y asistencia técnica administrativa de la GOPEMA fue contratado mediante contrato de locación de servicios n.° 000008-2025-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [515657261 - 3] de 15 de enero de 2025, el cual refiere en su clausula CUARTA lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CUARTA**. - El servicio materia de este contrato, que será prestado por EL LOCADOR, comprende:*
>
> - *Revisión de Información Técnica relacionada con obras de ejecución indirecta o de actividades de mantenimiento consideradas en el POMDIHMA.*
> - *Asistencia a Gerencia en la atención de la documentación recibida, para agilizar la atención de solicitudes, encargos, o pedidos.*
>
> *(...)"*

Por tanto, dentro del servicio que brinda como apoyo en coordinación, monitoreo y asistencia técnica administrativa de la GOPEMA, es necesario que tengan acceso a la documentación vinculada a la Obra, la cual debe ser proporcionada por el área usuaria.

Sin embargo, de los resultados a la aplicación de la prueba de recorrido / cuestionario aplicado al gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones y al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos, se tiene que refieren que la entrega de documentos al personal locador no se registra en cuaderno de cargo y/o en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Lambayeque, que permita garantizar un adecuado control y establecer la trazabilidad de la documentación entregada

Ello, implica que no existen mecanismos que puedan garantizar un adecuado control, establecer la trazabilidad y asegurar la integridad de la documentación entregada a los profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios.

Los hechos expuestos se encuentran comprendidos dentro del marco normativo aplicable al sistema de control interno siguiente:

- **Normas de Control Interno** aprobadas mediante **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG**, publicada el 30 de octubre de 2006 y vigente desde el 3 de noviembre de 2006:

"(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.
(...)

3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos

El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.

Comentarios:

01. El acceso a los recursos y archivos se da de dos maneras: (i) autorización para uso y (ii) autorización de custodia.

02. La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(…)
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(…)"

Los hechos expuestos ponen en riesgo la integridad de la información que se deriva a los profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, asimismo, impide la trazabilidad de la documentación y el deslinde de responsabilidades.

La situación descrita, se origina por la carencia de mecanismos de control que garanticen la recepción efectiva y la devolución de la documentación derivada a dichos profesionales en las mismas condiciones en las que fue entregada.

3. OBSERVACIÓN

ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DEL PLAZO CON OCHO (8) DÍAS DE EXCESO, CUANDO LA OBRA SE ENCONTRABA ATRASADA, LO QUE ORIGINÓ QUE SE OTORGUE UN MAYOR PLAZO AL CONTRATISTA PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA Y QUE NO SE APLIQUE PENALIDAD POR MORA POR S/ 259 407,52

Con el objetivo de conservar la estructura del barraje móvil de la Bocatoma Racarrumi, del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, que capta las aguas del río Chancay y las deriva hacia el canal alimentador para su almacenamiento en el Reservorio Tinajones, se elaboró el proyecto "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", correspondiendo la Unidad Ejecutora de Inversiones al Proyecto Especial Olmos Tinajones, entidad que suscribió contrato con el Consorcio Ejecutor Hidráulico para la ejecución del citado proyecto, bajo los alcances del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias.

Sobre el particular, durante la ejecución del citado proyecto se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, por la causal de ser necesario un plazo adicional para la ejecución del mayor metrado n.° 1, alegando normativa no aplicable y pese a que el cálculo del plazo se efectuó inobservando la continuidad de las partidas de la ruta crítica, según el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2; siendo que, al calcularse la cantidad de días bajo las mismas condiciones de dicho programa, se determina que correspondía que la aprobación se efectúe por cuarenta y dos (42) días, lo que implicó que se apruebe ocho (8) días de exceso. Es de precisar que, a las fechas de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, y de su aprobación, la obra presentaba retraso en su ejecución.

Acorde con ello, con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, la fecha de culminación de la ejecución obra fue el 14 de noviembre de 2024; no obstante, considerando que la referida ampliación debió ser aprobada por cuarenta y dos (42) días, la fecha de término de la ejecución de la obra debió ser el 6 de noviembre de 2024, siendo de precisar que, para esta fecha, considerando la valorización de ejecución de obra de octubre de 2024, la obra continuaba presentando retraso en su ejecución.

Lo expuesto transgredió el numeral 62.2 del artículo 62, y los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,

aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que regulan la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente; la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 81] de 20 de julio de 2023, suscrito para la ejecución de la obra, que regula la penalidad por mora; y, el programa de ejecución de la obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2, aprobado por oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] de 30 de julio de 2024, que regula la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución.

Dichas normas, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que regula el principio de legalidad.

Tales acciones ocasionaron que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra, cuando presentaba retraso, y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52.

Los hechos expuestos se originaron por la decisión del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, de aprobar alegando normativa no aplicable la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, plazo que incluyó ocho (8) días en exceso, sin que se efectuara algún control para comprobar que el cálculo de la cantidad de días se realice bajo las mismas condiciones del programa de ejecución de la obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2.

La situación expuesta se describe a continuación:

A. Antecedentes

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, y a la información que consta en el Sisgedo, se tiene que mediante resolución gerencial n.° 000015-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 2] de 24 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", el cual fue actualizado con resolución gerencial n.° 000047-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 16] de 9 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, que fue rectificada por error material con resolución gerencial n.° 000049-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 25] de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la cual fue rectificada mediante resolución gerencial n.° 000121-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 46] de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, disponiéndose su ejecución bajo modalidad de ejecución presupuestaria indirecta o contrata, con un presupuesto total del proyecto de S/ 8 258 427,96.

Al respecto, de la revisión a la información que consta en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "Seace", se tiene que para la ejecución del citado proyecto se desarrolló el procedimiento de contratación pública especial n.° 02-2023-PEOT-1, a cuyo término la Entidad suscribió con el Consorcio Ejecutor Hidráulico[4], en adelante el "Contratista", el contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 – 81] de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la Obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", en adelante la "Obra", por el monto de S/ 7 500 000,00 y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días.

Ahora, como resultado del procedimiento de contratación pública especial n.° 04-2023-PEOT [segunda convocatoria], para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, la Entidad suscribió con la empresa H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, en adelante la "Supervisión", el contrato

[4] Conformado por Corporación Nebusi SAC, con RUC n.° 20570860098; y, Bardex Minería & Construcción SAC, con RUC n.° 20529421444.

n.° 000024-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 – 18] de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, por el monto de S/ 247 178,01 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días.

Es de precisar que, la ejecución de la Obra se desarrolló bajo el sistema de contratación a precios unitarios y dentro del marco legal del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, en adelante el "Reglamento".

Además, se tiene que la ejecución de la Obra inició el 9 de setiembre de 2023, según consta en el "Acta de inicio de Obra" de 9 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, suspendiéndose su ejecución por primera vez en el periodo del 11 de octubre de 2023 al 30 de noviembre de 2023, según consta en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra" de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y "Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra" de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, y por segunda vez en el periodo del 16 de diciembre de 2023 al 15 de julio de 2024, según consta en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra" de 16 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, y "Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra" de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**.

En tal sentido, luego de la segunda suspensión del plazo de ejecución de la Obra, la fecha de término de la ejecución de la Obra, estuvo prevista para el 25 de setiembre de 2024; no obstante, con oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 – 90] de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad comunicó al Contratista la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, siendo la fecha prevista de culminación de la ejecución de la Obra el 14 de noviembre de 2024.

Es de indicar que, según consta en el "Acta de inicio de Obra" de 9 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el cargo de residente de obra fue ejercido por el señor Noe Santa Cruz Calderón; asimismo, al término del segundo periodo de suspensión de la ejecución de la Obra, según consta en el "Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra" de 16 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el cargo de jefe de supervisión fue ejercido por el señor Esteban Grimaldo Zapata[5].

B. De la causal que originó la ampliación de plazo n.° 2

El artículo 85 del Reglamento regula las causales de ampliación de plazo, las cuales deben ser ajenas a la voluntad del contratista, y siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación; siendo una de ellas, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Con relación a ello, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el numeral 90.11 del artículo 90 del Reglamento, cuando en los contratos a precios unitarios se requiere ejecutar mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el cual debe ser autorizado por el titular de la entidad o a quien se le delegue dicha función.

Al respecto, según consta en el asiento 129 del cuaderno de incidencias en obra[6] **(Apéndice n.° 12)**, el 9 de agosto de 2024 se reunió personal de la Entidad, con el Contratista y la Supervisión, a efectos de realizar coordinaciones "*sobre los eventos calificados como mayores metrados*", habiéndose suscrito

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PEOT

5 Con carta n.° 010-2024/H&H-LAOD de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con registro Sisgedo n.° 515342653-0, el gerente general de la Supervisión solicitó el cambio del jefe de supervisión, siendo que, con informe n.° 000115-2024-GR.LAMB/PEOT-80-RAV [515342705-1] de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)** dirigido al gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, el responsable de Estudios y Proyectos OPEMA, Rogger Álamo Valdera, manifestó que el profesional propuesto cumplía con el perfil solicitado en las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra. Posteriormente, con carta n.° 031-2024/H&H-LAOD de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con registro Sisgedo n.° 515417291-0, la Supervisión indicó que a la fecha dicho cambio había quedado aprobado debido a que la Entidad no se pronunció sobre dicha solicitud, por lo que solicitó la creación del usuario para el acceso al Cuaderno de Obra Digital.

6 Descargado de la herramienta digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE): "Cuaderno de incidencias de obra – Seguimiento de obra de entidades gubernamentales".

el "Acta de reunión n.° 001-CEH/PEOT/H&H" de 9 de agosto de 2024[7] **(Apéndice n.° 12)**, en la cual se consignó como "*asuntos de orden/acuerdos*", entre otros, lo siguiente:

1. *El Ing. Rogger Alamo Valdera manifiesta que el dique aguas arriba de la margen derecha es un mayor metrado N° 01 (adecuación menor de diseño N° 01).*

2. *El Ing. Rogger Alamo Valdera manifiesta que la aproximación de la ala Izq. del barraje fijo de la Bocatoma Racarrumi se considerará como un mayor metrado N° 02 (adecuación menor de diseño N° 02).*

3. *El contratista se compromete para el día lunes 12 de agosto de 2024 entregar los planos y metrados completos de los mayores metrados N° 1 y mayores metrados N° 02.*

4. *El supervisor de obra manifiesta que se considere como mayor metrado N° 1 y mayor metrado N° 2, y, que el día lunes 12 de agosto de 2024, se presentará todos los sustentos de dichos mayores metrados N° 01 y mayores metrados N° 02.*

En tal sentido, mediante carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC **(Apéndice n.° 13)** recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2024, la Supervisión presentó la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado, adjuntando el informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, en el cual se determinó los metrados y las duraciones requeridas para su ejecución.

De la revisión al numeral 13 del informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al mayor metrado de obra n.° 1 – Dique enrocado, se advierte que para determinar la duración de los mayores metrados, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, en principio calculó el rendimiento del calendario de avance de obra inicial presentado para la firma del contrato, en adelante el "CAO.0" según la denominación que se utilizó en el referido informe[8], que corresponde al programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) presentado para la firma de contrato[9] **(Apéndice n.° 14)**, para lo cual dividió los metrados contractuales del "*detalle de precios unitarios – presupuesto de obra*" presentado para la firma del contrato[9] **(Apéndice n.° 14)**, entre la duración de las partidas establecidas en el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) presentado para la firma de contrato[9] **(Apéndice n.° 14)**. Luego, dividió los mayores metrados entre los rendimientos del CAO.0 calculados, obteniendo como resultado la duración de los mayores metrados, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Duraciones requeridas para la ejecución de los mayores metrados n.° 1, calculadas por la Supervisión

Ítem	Descripción	Und.	(...)	Mayor metrado	(...)	Rend./día CAO.0 (1)	Duración (2)
01	**Trabajos preliminares**		**(...)**		**(...)**		
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	vje	(...)	4,00	(...)	1,00	4,00
01.02	Movilización y desmovilización de maquinaria autopropulsada	glb	(...)	0,29	(...)	0,10	3,00
01.03	Trazo, replanteo y control topográfico	día	(...)	35,00	(...)	1,02	34,00

7 El "Acta de reunión n.° 001-CEH/PEOT/H&H" de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, consta como archivo anexo del asiento 129 del cuaderno de incidencias en obra **(Apéndice n.° 12)**.

8 En el numeral 6. Siglas y definiciones, del informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se precisó que la sigla "CAO", corresponde al calendario de avance de obra valorizado, incluyendo, entre otros, el cronograma Gantt y el diagrama PERT, los cuales conforman el programa de ejecución de obra.

9 Presentado por el Contratista a la Entidad con carta n.° 001-2023/CEH/DECC-PEOT recibida el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.

Ítem	Descripción	Und.	(...)	Mayor metrado	(...)	Rend./día CAO.0 (1)	Duración (2)
04	**Encausamiento del río aguas arriba y aguas abajo de bocatoma**		**(...)**		**(...)**		
04.01	**Dique enrocado**		**(...)**		**(...)**		
04.01.02	Conformación de dique con mat. propio	m3	(...)	3 726,84	(...)	608,88	6,00
04.01.03	Conformación y encimado de dique con material de préstamo	m3	(...)	4 954,27	(...)	529,69	9,00
04.01.04	Excavación para uña de enrocado	m3	(...)	4 628,21	(...)	365,36	13,00
04.01.05	Perfilado de taludes	m2	(...)	3 568,03	(...)	1 338,00	3,00
04.01.06	Geotextil no tejido de 400 gr/cm2	m2	(...)	5 465,18	(...)	535,41	10,00
04.01.07	Filtro de grava, material filtrante	m3	(...)	535,20	(...)	602,10	1,00
04.01.08	Colocación de roca en uña de dique	m3	(...)	1 679,31	(...)	199,69	8,00
04.01.09	Colocación de roca en talud de dique	m3	(...)	634,57	(...)	133,44	5,00
04.01.10	Capa de afirmado (e = 0.20m) en corona de dique	m2	(...)	1 358,55	(...)	1 800,00	1,00
05	**Seguridad y salud en obra**		**(...)**		**(...)**		
05.01	Equipos de seguridad personal	glb	(...)	0,20	(...)	0,01	20,00
05.02	Equipos de seguridad colectiva	glb	(...)	0,20	(...)	0,01	20,00
05.03	Insumos de plan para vigilancia, prevención y control covid-19	mes	(...)	1,00	(...)	0,05	20,00
06	**Mitigación ambiental**		**(...)**		**(...)**		
06.01	Mitigación del impacto ambiental	glb	(...)	0,10	(...)	0,01	10,00

Fuente : Informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, adjunto a la carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conteniendo la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado; y, CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda : **(1)** Rendimiento por día, calculado con base en el CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**
(2) Para el cálculo de la duración, el jefe de supervisión dividió el mayor metrado entre el rendimiento diario del CAO.0, y el resultado lo redondeó al número entero más próximo (superior o inferior), sin considerar decimales

Con la duración de los mayores metrados señalada en el cuadro anterior, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, elaboró el "*cronograma Gantt – mayores metrados.01 Formato 07*" **(Apéndice n.° 13)**, en donde consignó las fechas de inicio y fin previstas para la ejecución de los mayores metrados n.° 1, de cuya revisión se puede visualizar como última fecha de ejecución de trabajos prevista el 14 de noviembre de 2024; según detalle siguiente:

Cuadro n.° 2
"Cronograma Gantt – mayores metrados.01 Formato 07" (Apéndice n.° 10), elaborado por el jefe de supervisión

Ítem	Descripción	Duración (1)	Comienzo (1)	Fin (1)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01	**Trabajos preliminares**	**49 días**	**26/09/2024**	**13/11/2024**
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	4 días	26/09/2024	29/09/2024
01.02	Movilización y desmovilización de maquinaria autopropulsada	3 días	27/09/2024	29/09/2024
01.03	Trazo, replanteo y control topográfico	34 días	01/10/2024	03/11/2024

Ítem	Descripción	Duración (1)	Comienzo (1)	Fin (1)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.01	**Dique enrocado**	**45 días**	**01/10/2024**	**14/11/2024**
04.01.02	Conformación de dique con mat. propio	6 días	01/10/2024	06/10/2024
04.01.03	Conformación y encimado de dique con material de préstamo	9 días	05/10/2024	13/10/2024
04.01.04	Excavación para uña de enrocado	13 días	13/10//2024	25/10/2024
04.01.05	Perfilado de taludes	3 días	25/10/2024	27/10/2024
04.01.06	Geotextil no tejido de 400 gr/cm2	10 días	26/10/2024	04/11/2024
04.01.07	Filtro de grava, material filtrante	1 día	05/11/2024	05/11/2024
04.01.08	Colocación de roca en uña de dique	8 días	06/11/2024	13/11/2024
04.01.09	Colocación de roca en talud de dique	5 días	06/11/2024	10/11/2024
04.01.10	Capa de afirmado (e = 0.20m) en corona de dique	1 día	14/11/2024	14/11/2024
05	**Seguridad y salud en obra**	**34 días**	**26/09/2024**	**29/10/2024**
05.01	Equipos de seguridad personal	20 días	26/09/2024	21/10/2024
05.02	Equipos de seguridad colectiva	20 días	26/09/2024	21/10/2024
05.03	Insumos de plan para vigilancia, prevención y control covid-19	20 días	26/09/2024	29/10/2024
06	**Mitigación ambiental**	**10 días**	**30/09/2024**	**09/10/2024**
06.01	Mitigación del impacto ambiental	10 días	30/09/2024	09/10/2024
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, adjunto a la carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conteniendo la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda : (1) Los datos de las columnas "duración", "comienzo" y "fin" corresponden a información consignada por el jefe de supervisión en el informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H **(Apéndice n.° 13)** de 27 de agosto de 2024

Teniendo en cuenta ello, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, elaboró el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, que corresponde a la sumatoria de la duración de los metrados contractuales y los mayores metrados n.° 1, estableciéndose para las partidas vinculadas, la siguiente programación:

Cuadro n.° 3
Programación de las partidas con mayores metrados, prevista en el "cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1" (Apéndice n.° 13), elaborado por el jefe de supervisión

Ítem	Descripción	Comienzo (1)	Fin (1)	Partida predecesora	Observación
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
01	**Trabajos preliminares**	-	-	-	-
01.01	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	09/09/2023	29/08/2024	-	Ruta crítica
01.02	Movilización y desmovilización de maquinaria autopropulsada	09/09/2023	28/08/2024	-	-
01.03	Trazo, replanteo y control topográfico	22/09/2023	22/10/2024	-	Ruta crítica
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Ítem	Descripción	Comienzo (1)	Fin (1)	Partida predecesora	Observación
04.01	**Dique enrocado**	**22/08/2024**	**14/11/2024**	-	-
04.01.01	Desvío de cauce del río (2)	22/08/2024	26/08/2024	-	Ruta crítica
04.01.02	Conformación de dique con mat. propio	28/08/2024	08/09/2024	-	-
04.01.03	Conformación y encimado de dique con material de préstamo	10/09/2024	13/10/2024	-	-
04.01.04	Excavación para uña de enrocado	29/08/2024	20/09/2024	04.01.01	Ruta crítica
04.01.05	Perfilado de taludes	22/09/2024	27/09/2024	04.01.04	Ruta crítica
04.01.06	Geotextil no tejido de 400 gr/cm2	30/09/2024	17/10/2024	04.01.05	Ruta crítica
04.01.07	Filtro de grava, material filtrante	19/10/2024	20/10/2024	04.01.06	Ruta crítica
04.01.08	Colocación de roca en uña de dique	22/10/2024	11/11/2024	04.01.07	Ruta crítica
04.01.09	Colocación de roca en talud de dique	22/10/2024	08/11/2024	-	-
04.01.10	Capa de afirmado (e = 0.20m) en corona de dique	13/11/2024	14/11/2024	04.01.08	Ruta crítica
05	**Seguridad y salud en obra**	**09/09/2023**	**16/10/2023**	-	-
05.01	Equipos de seguridad personal	10/09/2023	13/10/2024	-	-
05.02	Equipos de seguridad colectiva	10/09/2023	16/10/2024	-	-
05.03	Insumos de plan para vigilancia, prevención y control covid-19	09/09/2023	11/10/2024	-	-
06	**Mitigación ambiental**	**12/09/2023**	**06/10/2023**	-	-
06.01	Mitigación del impacto ambiental	12/09/2023	06/10/2023	-	-
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente : Informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, adjunto a la carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conteniendo la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda : (1) Los datos de las columnas "comienzo" y "fin" corresponden a información consignada por el jefe de supervisión en el informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H **(Apéndice n.° 13)** de 27 de agosto de 2024
(2) Esta partida no forma parte de los mayores metrados n.° 1 solicitados por el Contratista; no obstante, se la ha colocado por cuanto forma parte de la ruta crítica y es predecesora de la partida 04.01.02

Del cuadro precedente, se advierte que las partidas 01.02, 04.01.02, 04.01.03, 04.01.09, 05.01, 05.02, 05.03, y 06.01, no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2[10] **(Apéndice n.° 15)**, por lo que, si bien forman parte de los mayores metrados n.° 1, no se toman en cuenta para el cómputo del plazo de la ampliación de plazo n.° 2, según lo establecido en el artículo 85 del Reglamento, que establece como requisito la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación.

Ahora, en cuanto a la partida 04.01.01, si bien es ruta crítica, no forma parte del mayor metrado n.° 1, por lo que su inclusión en el cuadro anterior es referencial para acreditar la secuencia de la ruta crítica; y, respecto a las partidas 01.01 y 01.03, si bien constituyen ruta crítica y forman parte de los mayores metrados n.° 1, su duración según detalle del cuadro n.° 2 no tiene incidencia en el cómputo de la cantidad de días de ampliación de plazo a solicitar, por cuanto, se previó su culminación en fechas anteriores al término de las partidas con mayores metrados del componente 04.01 Dique enrocado.

En tal sentido, considerando que la fecha de término de la ejecución de la Obra estuvo programada para el 25 de setiembre de 2024, al preverse la culminación de la ejecución de las partidas con mayores metrados del componente 04.01 Dique enrocado, el 14 de noviembre de 2024, se definió la necesidad de solicitar una ampliación de plazo por cincuenta (50) días.

[10] Presentado a la Entidad con carta n.° 045-2024 LAOD/GG/H&H de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con registro Sisgedo n.° 4607658-48, y aprobado por la Entidad con oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] **(Apéndice n.° 16)** de 30 de julio de 2024.

De otro lado, de los cuadros precedentes, se observa que, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, consideró un mayor metrado para la partida "01.01. Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias", con una duración de cuatro (4) días, ocasionando que, la nueva fecha de inicio de la partida "01.03. Trazo, replanteo y control topográfico" sea el 22 de setiembre de 2023, y las fechas de inicio de las partidas sucesoras a esta se aplacen la misma cantidad de días.

En consecuencia, la partida "04.01.01. Desvío de cauce del río", que iniciaba el 16 de agosto de 2024 según el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, vigente a la fecha de presentación de la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado (29 de agosto de 2024), debió iniciar cuatro (4) días después, es decir, el 20 de agosto de 2024; sin embargo, es de precisar que, de acuerdo al "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, presentado por la Supervisión, se consignó como fecha de inicio de dicha partida el 22 de agosto de 2024 (ver cuadro n.° 3).

Asimismo, se indica que, en el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, que forman parte de la ruta crítica de la ejecución de la Obra, no comienzan al día siguiente del término de su partida predecesora (ver cuadro n.° 3), difiriendo de la programación del CAO.0 **(Apéndice n.° 14)** y del programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**.

Sin perjuicio de ello, en mérito la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado, la Supervisión tramitó ante la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por un plazo de cincuenta (50) días, según se detallará en el siguiente literal.

C. De la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días

Mediante carta n.° 031-2024-NSC/RO/CEH de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el residente de la Obra presentó al representante común del Contratista la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por sesenta (60) días, quien, con carta n.° 033-2024-DECH/RC/CEH recibida el 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, remitió a la Supervisión dicha ampliación de plazo.

Posteriormente, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, emitió el informe n.° 015-2024-EGRIM/JFS/H&H de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por la causal mayores metrados de obra n.° 1 – Dique enrocado, reduciendo la cuantificación del plazo a cincuenta (50) días, de conformidad con la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado, contenida en el informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024[11] **(Apéndice n.° 13)**.

En tal sentido, con carta n.° 072-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 76, la Supervisión presentó a la Entidad el informe de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por la causal de los mayores metrados n.° 1–Dique enrocado, por cincuenta (50) días, adjuntando como sustento el informe n.° 015-2024-EGRIM/JFS/H&H de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, consignándose en el numeral "*7. Determinación del tiempo de ampliación SAP.02*", lo siguiente:

> ***El supervisor se reafirma en el Gantt. Dique Enrocado, CAO.02, Gantt, que fue propuesto en la Carta N° 065-2024-LAOD/GG/H&H/RBC, de fecha 29.Agosto.2024 incluyendo la duración de (50) días calendario, y descarta la duración del Contratista****, por las siguientes razones.*
>
> ***El contratista no aplica los rendimientos del CAO.0****, que es el patrón para determinar las duraciones, de las actividades de mayores metrados, por lo que resulta duraciones distintas al del Supervisor. (…)* (El énfasis es agregado)

[11] Adjunto a la carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

D. Del plazo realmente necesario para la ejecución del mayor metrado n.° 1, calculado por la Comisión Auditora

Como se ha señalado anteriormente, de la revisión al informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al mayor metrado de obra n.° 1 – Dique enrocado, se advierte que para determinar la duración de los mayores metrados, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, en principio calculó el rendimiento del CAO.0[12] **(Apéndice n.° 14)**, y luego dividió los mayores metrados entre los rendimientos del CAO.0 calculados, obteniendo como resultado la duración de los mayores metrados.

Con la duración de los mayores metrados (ver cuadro n.° 1), el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, elaboró el "*cronograma Gantt – mayores metrados.01 Formato 07*" **(Apéndice n.° 13)**, en donde consignó las fechas de inicio y fin previstas para la ejecución de los mayores metrados n.° 1 (ver cuadro n.° 2), y luego elaboró el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, que corresponde a la sumatoria de la duración de los metrados contractuales y los mayores metrados n.° 1, estableciéndose como última fecha de ejecución de trabajos prevista para las partidas con mayores metrados el 14 de noviembre de 2024 (ver cuadro n.° 3); por ende, considerando que luego de la segunda suspensión de plazo de la ejecución de la Obra, la fecha de término de la ejecución de la Obra estuvo programada para el 25 de setiembre de 2024, la Supervisión definió la necesidad de solicitar la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días.

Es de precisar que, como se ha indicado, para el cálculo de los cincuenta (50) días, de conformidad con el artículo 85 del Reglamento, no se toman en cuenta las partidas 01.02, 04.01.02, 04.01.03, 04.01.09, 05.01, 05.02, 05.03, y 06.01, al no formar parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2[13] **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, debe tenerse en cuenta que la duración de las partidas 01.01 y 01.03, que forman parte de la ruta crítica, no tiene incidencia en el cómputo de la cantidad de días de ampliación n.° 2, por cuanto, se previó su culminación en fechas anteriores (29 de agosto de 2024 y 22 de octubre de 2024) al término de las partidas con mayores metrados del componente 04.01 Dique enrocado (14 de noviembre de 2024); y, la partida 04.01.01 no forma parte del mayor metrado n.° 1, por lo que su duración no incide en el plazo de la ampliación de plazo n.° 2.

Teniendo en cuenta lo expuesto, para comprobar si por la ampliación de plazo n.° 2 correspondía otorgarse cincuenta (50) días, debe partirse por el hecho de que la Supervisión consideró un mayor metrado para la partida "01.01. Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias", con una duración de cuatro (4) días (ver cuadro n.° 2), lo que conllevó a que la nueva fecha de inicio de la partida "01.03. Trazo, replanteo y control topográfico" sea el 22 de setiembre de 2023[14] (ver cuadro n.° 3), y que las fechas de inicio de las partidas sucesoras a esta, como es la partida "04.01.01 Desvío de cauce del río", se aplacen en la misma cantidad de días.

En consecuencia, se determina que la partida "04.01.01. Desvío de cauce del río", que iniciaba el 16 de agosto de 2024 según el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, con la ampliación de plazo n.° 2 debía aplazar su inicio por cuatro (4) días, es decir, iniciar el 20 de agosto de 2024; sin embargo, de acuerdo al "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, la Supervisión estableció sin sustento como fecha de inicio de dicha partida el 22 de agosto de 2024 (ver cuadro n.° 3).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° PEOT

12 El CAO.0 fue presentado por el Contratista a la Entidad con carta n.° 001-2023/CEH/DECC-PEOT recibida el 13 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, siendo que, para calcular el rendimiento del CAO.0, se dividió los metrados contractuales del "detalle de precios unitarios – presupuesto de obra" presentado para la firma del contrato **(Apéndice n.° 14)**, entre la duración de las partidas establecidas en el cronograma de avance de Obra (Gantt) presentado para la firma de contrato **(Apéndice n.° 14)**.

13 Presentado a la Entidad con carta n.° 045-2024 LAOD/GG/H&H de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con registro Sisgedo n.° 4607658-48, y aprobado por la Entidad con oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] **(Apéndice n.° 16)** de 30 de julio de 2024.

14 Ello, considerando que en el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **Apéndice n.° 15)**, se previó que la partida 01.03 empezara el 18 de setiembre de 2023.

Además, de la revisión al "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que existe un desfase en las fechas de inicio de las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, debido a que no comienzan al día siguiente del término de su partida predecesora (ver cuadro n.° 3), lo cual difiere de lo establecido en el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, que se encontraba vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, el cual establecía la siguiente secuencia para el componente 04.01 Dique enrocado:

Imagen n.° 5
Fechas de ejecución programadas de las partidas del componente 04.01. Dique enrocado, según el cronograma Gantt actualizado con la suspensión de plazo n.° 2

ENCAUZAMIENTO DEL RIO AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE BOCATOMA	**111 días**	**lun 18/09/23**	**mié 25/09/24**
DIQUE ENROCADO	**41 días**	**vie 16/08/24**	**mié 25/09/24**
DESVIO DE CAUCE DEL RIO	5 días	vie 16/08/24	mar 20/08/24
CONFORMACION DEL DIQUE CON MATERIAL PROPIO	6 días	mié 21/08/24	lun 26/08/24
CONFORMACION Y ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO	25 días	mar 27/08/24	vie 20/09/24
EXCAVACION PARA UÑA DE ENROCADO	10 días	mié 21/08/24	vie 30/08/24
PERFILADO DE TALUDES	3 días	sáb 31/08/24	lun 02/09/24
GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 400 GR/CM2	8 días	mar 03/09/24	mar 10/09/24
FILTRO DE GRAVA, MATERIAL FILTRANTE	1 día	mié 11/09/24	mié 11/09/24
COLOCACION DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	13 días	jue 12/09/24	mar 24/09/24
COLOCACION DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	13 días	jue 12/09/24	mar 24/09/24
CAPA DE AFIRMADO (E=0.20 M) EN CORONA DE DIQUE	1 día	mié 25/09/24	mié 25/09/24

Fuente : Carta n.° 045-2024 LAOD/GG/H&H de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, con registro Sisgedo n.° 4607658-48
Elaborado por : Comisión Auditora

Sobre el particular, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[15], establece que, la ruta crítica del programa de ejecución de obra "*es la secuencia programada de las partidas de una obra* ***cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra***", (énfasis agregado); en tal sentido, sin sustento no se puede realizar modificaciones y/o variaciones a la ruta crítica establecida inicialmente en el programa de ejecución de obra, debido a que, de ser así, se vería afectado el plazo de ejecución de la obra.

Acorde con ello, en el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, la Supervisión no debió considerar desfases entre las partidas pertenecientes al componente "04.01. Dique Enrocado", debido a que, al modificar sin sustento la secuencia programada de la ruta crítica establecida en el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, y que era concordante con el programa de ejecución de obra presentado por el Contratista para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 14)**, se incrementaba, sin sustento, la cuantificación de los días para la ampliación de plazo n.° 2.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión Auditora calculó la duración del mayor metrado de las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, del componente "04.01 Dique enrocado", las cuales son las únicas que inciden en el cómputo de los días que correspondía otorgar con la ampliación de plazo n.° 2, para lo cual, utilizando el mismo criterio de la Supervisión (ver cuadro n.° 1), se dividió el mayor metrado considerado en el informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, correspondiente al

[15] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

mayor metrado de obra n.° 1 – Dique enrocado, entre el rendimiento diario del CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**, y el resultado se redondeó al número entero superior más próximo sin considerar decimales, considerando que el plazo de ejecución de obra se computa en días calendario, no pudiéndose fraccionar[16]; obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 4
Duraciones requeridas para la ejecución de los mayores metrados n.° 1 del componente 04.01 Dique enrocado, calculadas por la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Unidad	Mayor metrado	Rend./día CAO.0 (1)	Duración (2)
04	**Encausamiento del río aguas arriba y aguas abajo de bocatoma**				
04.01	**Dique enrocado**				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.01.04	Excavación para uña de enrocado	m3	4 628,21	365,36	13,00
04.01.05	Perfilado de taludes	m2	3 568,03	1 338,00	3,00
04.01.06	Geotextil no tejido de 400 gr/cm2	m2	5 465,18	535,41	11,00
04.01.07	Filtro de grava, material filtrante	m3	535,20	602,10	1,00
04.01.08	Colocación de roca en uña de dique	m3	1 679,31	199,69	9,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.01.10	Capa de afirmado (e = 0.20m) en corona de dique	m2	1 358,55	1 800,00	1,00

Fuente : Informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, adjunto a la carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, conteniendo la opinión técnica de cuantificación del mayor metrado n.° 1 – Dique enrocado; y, CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda : **(1)** Rendimiento por día, calculado con base en el CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**
(2) Para el cálculo de la duración, la Comisión Auditora dividió el mayor metrado entre el rendimiento diario del CAO.0, y el resultado se redondeó al número entero superior más próximo sin considerar decimales, considerando que el plazo de ejecución de obra se computa en días calendario, no pudiéndose fraccionar

Con los datos obtenidos en el cuadro anterior, la Comisión Auditora luego calculó la duración total de las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, del componente "04.01 Dique enrocado", las cuales son las únicas que inciden en el cómputo de los días que correspondía otorgar con la ampliación de plazo n.° 2, para lo cual, se sumó la duración contractual inicial de las referidas partidas conforme al programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, con la duración del mayor metrado calculado para dichas partidas en el cuadro anterior, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo de la Comisión Auditora de la duración total de las partidas del componente 04.01 Dique Enrocado, que inciden en el cómputo del plazo de la ampliación de plazo n.° 2

Ítem	Descripción	Duración contractual inicial de las partidas (A)	Duración de ejecución de los mayores metrados n.° 1 (B)	Duración total de las partidas (días) (A+B)
04	**Encausamiento del río aguas arriba y aguas abajo de bocatoma**			
04.01	**Dique enrocado**			
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.01.04	Excavación para uña de enrocado	10,00	13,00	23,00
04.01.05	Perfilado de taludes	3,00	3,00	6,00
04.01.06	Geotextil no tejido de 400 gr/cm2	8,00	11,00	19,00

[16] Es de precisar que, el resultado del cálculo de la Comisión Auditora respecto a la duración del mayor metrado de las partidas 04.01.06 y 04.01.08, difiere del resultado del cálculo efectuado por la Supervisión (ver cuadro n.° 1), por cuanto ésta última redondeo las cantidades obtenidas al número entero más próximo sin considerar decimales, pudiendo ser superior o inferior.

Ítem	Descripción	Duración contractual inicial de las partidas (A)	Duración de ejecución de los mayores metrados n.° 1 (B)	Duración total de las partidas (días) (A+B)
04.01.07	Filtro de grava, material filtrante	1,00	1,00	2,00
04.01.08	Colocación de roca en uña de dique	13,00	9,00	22,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.01.10	Capa de afirmado (e = 0.20m) en corona de dique	1,00	1,00	2,00

Fuente : Programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)** y cuadro n.° 4
Elaborado por : Comisión Auditora

Con las duraciones totales del cuadro anterior, se calculó las fechas de inicio y fin de las partidas del componente "04.01. Dique Enrocado", que inciden en el cómputo de la ampliación de plazo n.° 2, para lo cual, considerando el mayor metrado de la partida "01.01. Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias", se determinó como fecha de inicio de la partida "04.01.01. Desvío de cauce del río", el 20 de agosto de 2024, cuatro (4) días después de la fecha indicada en el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**; por ende, con base en la secuencia de las partidas sucesoras de este cronograma, concordante con el CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**, se obtiene la siguiente programación:

Cuadro n.° 6
Programación de las partidas del componente 04.01 Dique enrocado, que inciden en el cómputo de la ampliación de plazo n.° 2, determinada por la Comisión Auditora

Ítem	Descripción	Duración	Comienzo	Fin	Partida predecesora	Observación
04	**Encausamiento del río aguas arriba y aguas abajo de bocatoma**					
04.01	**Dique enrocado**	**79 días**	**20/08/2024**	**06/11/2024**	**-**	**-**
04.01.01	Desvío de cauce del río (1)	5 días	20/08/2024	24/08/2024	-	Ruta crítica
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	-
04.01.04	Excavación para uña de enrocado	23 días	25/08/2024	16/09/2024	04.01.01	Ruta crítica
04.01.05	Perfilado de taludes	6 días	17/09/2024	22/09/2024	04.01.04	Ruta crítica
04.01.06	Geotextil no tejido de 400 gr/cm2	19 días	23/09/2024	11/10/2024	04.01.05	Ruta crítica
04.01.07	Filtro de grava, material filtrante	2 días	12/10/2024	13/10/2024	04.01.06	Ruta crítica
04.01.08	Colocación de roca en uña de dique	22 días	14/10/2024	04/11/2024	04.01.07	Ruta crítica
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	-
04.01.10	Capa de afirmado (e = 0.20m) en corona de dique	2 días	05/11/2024	06/11/2024	04.01.08	Ruta crítica

Fuente : Programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda : (1) La partida 04.01.01 no forma parte de los mayores metrados n.° 1; no obstante, sus fechas de inicio y término deben ser tomadas en cuenta para el cálculo de la ampliación de plazo n.° 2, toda vez que, es ruta crítica y predecesora de la partida 04.01.04, lo que implica que cualquier modificación de su plazo, afecta directamente a la partida sucesora

Del cuadro anterior, se observa que, con la ejecución del mayor metrado n.° 1, correspondiente a las partidas del componente "04.01. Dique Enrocado", se determinó que la nueva fecha de término debió ser el 6 de noviembre de 2024, es decir, al Contratista le correspondía una ampliación de plazo por cuarenta y dos (42) días, teniendo en cuenta que la fecha de término del programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)** era el 25 de setiembre de 2024.

En tal sentido, considerando que luego de la suspensión de plazo n.° 2 la fecha de término de la ejecución de la Obra estuvo programada para el 25 de setiembre de 2024, al determinarse que la culminación de la ejecución de las partidas con mayores metrados del componente 04.01 Dique enrocado, correspondía ser el 6 de noviembre de 2024 (ver cuadro n.° 6), se tiene que el plazo realmente necesario para la ejecución del mayor metrado n.° 1, según los cálculos de la Comisión Auditora, era de cuarenta y dos (42) días, y no los cincuenta (50) días calculados por la Supervisión.

E. De la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, conteniendo ocho (8) días en exceso

En atención a la carta n.° 072-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 76, con la cual la Supervisión presentó a la Entidad el informe de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, con oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera[17], comunicó al gerente general de la Entidad, su aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por causal de mayores metrados n.° 1 – Dique Enrocado, por el plazo de cincuenta (50) días, a favor del Contratista.

De la revisión al oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, sustentó su aprobación a la ampliación de plazo n.° 2, citando los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[18], y precisando que la "*entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe*"; ello, pese a que la ejecución de la Obra se desarrolló bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios, siendo el marco normativo aplicable el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, el cual regula de forma específica las causales, plazo y procedimientos de las solicitudes de ampliación de plazo que se formulen en la ejecución de obras de la Reconstrucción con Cambios.

Además, se tiene que el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, emitió el oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, sin advertir que la ampliación de plazo n.° 2 debía otorgarse por cuarenta y dos (42) días, toda vez que, en los cálculos de los cincuenta (50) días determinados por la Supervisión, se prorrogó sin sustento por más días de los que correspondía, la fecha de inicio de la partida "04.01.01. Desvío del cauce del río", programando en el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, que empiece el 22 de agosto de 2024, cuando de conformidad con el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, correspondía que empiece el 20 de agosto de 2024, lo que generaba un desfase en todas las partidas sucesoras del componente "04.01. Dique enrocado", que formaban parte de la ruta crítica; así como, no observó que se consideró sin sustento desfases en la secuencia de la ruta crítica de las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, las cuales no debían tener holgura entre ellas, de conformidad con el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, concordante con el CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**.

Posteriormente, mediante oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, el gerente general de la Entidad comunicó al Contratista[19], la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, siendo la nueva fecha de término el 14 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

[17] Periodo del 6 de junio de 2024 al 30 de setiembre de 2024, según resolución gerencial n.° 000151-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515361577 - 8] de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, resolución gerencial n.° 000275-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515361577 - 14] de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, y memorando n.° 000414-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515533900 – 0] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[18] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[19] Notificado al Contratista, al correo electrónico contrataciones@grupobarboza.com, según consta en el Trámite de Documento [4607658 – 90] **(Apéndice n.° 10)**.

Es de precisar que, el oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, fue emitido dentro del plazo de quince (15) días hábiles indicado por el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, en el oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**; no obstante, de conformidad con el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, el plazo que tenía la Entidad para pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, venció el 20 de setiembre de 2024, por ende, su aprobación se produjo por silencio administrativo, teniéndose por aprobado lo indicado por la Supervisión[20].

Sin perjuicio de ello, se precisa que, al sustentarse el oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, emitido por el gerente general de la Entidad, en el oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, señor Rogger Álamo Valdera, en el supuesto que la notificación al Contratista se hubiera efectuado como máximo el 20 de setiembre de 2024, la cuantificación de la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, no hubiera cambiado al basarse en el pronunciamiento del área usuaria, que es quien tiene el conocimiento técnico del proceso de ejecución de la Obra.

F. Del retraso en la ejecución de la obra, a las fechas de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, su aprobación y en que debió culminar la ejecución de la Obra (6 de noviembre de 2024)

De la revisión al numeral 11. Determinación del avance físico, del informe de valorización de obra n.° 6, correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2024 al 31 de agosto de 2024, que consta adjunto a la carta n.° 086-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 26 de setiembre de 2024[21] **(Apéndice n.° 20)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 91, se advierte que se tuvo un avance físico acumulado de 56,45%, contra un avance físico programado de 66,80%, evidenciándose un retraso de 10,35%, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Determinación del avance físico, en la valorización de obra n.° 6, correspondiente a agosto de 2024

VALORIZACIÓN N°	AVANCE PROGRAMADO VIGENTE (SIN IGV)				AVANCE EJECUTADO (SIN IGV)				Situacion Art 88 DS.148-2019	% EJEC. / PROG.
	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE DEL MES	PORCENTAJE ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE DEL MES	PORCENTAJE ACUMULADO		
01	363,783.53	363,783.53	5.72%	5.72%	955,355.06	955,355.06	15.03%	15.03%	262.62%	ADELANTADA
02	831,981.02	363,783.87	13.09%	18.81%	645,656.41	1,601,011.47	10.16%	25.19%	133.89%	ADELANTADA
	0.00	363,783.87	0.00%	18.81%	0.00		0.00%	25.19%	133.89%	NO APLICA
03	0.00	363,783.87	0.00%	18.81%	0.00		0.00%	25.19%	133.89%	NO APLICA
04	311,840.12	675,623.99	4.91%	23.72%	59,106.22	1,660,116.69	0.93%	26.12%	110.12%	ADELANTADA
05	577,898.93	1,253,522.92	9.09%	32.81%	384,465.54	2,044,582.23	6.05%	32.17%	98.04%	ATRASADA
06	2,159,983.16	3,413,506.08	33.98%	66.80%	1,543,401.56	3,587,983.79	24.28%	56.45%	84.51%	ATRASADA
07	2,110,445.44	5,523,951.52	33.20%	100.00%						
TOTAL	6,355,932.20				3,587,983.79					

Fuente : Carta n.° 086-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 26 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 91
Elaborado por : Comisión Auditora

Teniendo en cuenta ello, se determina que a la fecha de presentación de la carta n.° 072-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 76, con la cual la Supervisión presentó a la Entidad el informe de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por la causal de los mayores metrados n.° 1 – Dique enrocado, la Obra presentaba retraso en su ejecución según consta en la valorización de obra n.° 6 **(Apéndice n.° 20)**.

[20] El numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento establece que, la entidad resuelve sobre la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la supervisión que sustenta técnicamente su opinión; siendo que, de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por la supervisión en su informe.

[21] Con la cual la Supervisión presentó el levantamiento de observaciones de la valorización n.° 06 – agosto-2024.

Asimismo, de la revisión al ítem "Determinación del avance físico", del informe de valorización de obra n.° 7, correspondiente al periodo del 1 de setiembre de 2024 al 30 de setiembre de 2024, que consta adjunto a la carta n.° 091-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 4 de octubre de 2024[22] **(Apéndice n.° 21)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 99, se advierte que se tuvo un avance físico acumulado de 77,44%, contra un avance físico programado de 100,00% (sin considerar los mayores metrados), evidenciándose un retraso de 22,56%, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Determinación del avance físico, en la valorización de obra n.° 7, correspondiente a setiembre de 2024

VALORIZACION N°	AVANCE PROGRAMADO VIGENTE (SIN IGV)				AVANCE EJECUTADO (SIN IGV)				Situacion Art.88 DS.148-2019	% EJEC. / PROG.
	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE DEL MES	% ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE DEL MES	% ACUMULADO		
01	363,783.53	363,783.53	5.72%	5.72%	955,355.06	955,355.06	15.03%	15.03%	262.62%	ADELANTADA
02	831,981.02	363,783.87	13.09%	18.81%	645,656.41	1,601,011.47	10.16%	25.19%	133.89%	ADELANTADA
	0.00	363,783.87	0.00%	18.81%	0.00		0.00%	25.19%	133.89%	No aplica
03	0.00	363,783.87	0.00%	18.81%	0.00		0.00%	25.19%	133.89%	No aplica
04	311,840.12	675,623.99	4.91%	23.72%	59,105.22	1,660,116.69	0.93%	26.12%	110.12%	ADELANTADA
05	577,898.93	1,253,522.92	9.09%	32.81%	384,465.54	2,044,582.23	6.05%	32.17%	98.04%	ATRASADA
06	2,159,983.16	3,413,506.08	33.98%	66.80%	1,543,401.56	3,587,983.79	24.28%	56.45%	84.51%	ATRASADA
07	2,110,445.44	5,523,951.52	33.20%	100.00%	1,333,905.26	4,921,889.05	20.99%	77.44%	77.44%	CAO.A
TOTAL	6,355,932.20				4,921,889.05					

Fuente : Carta n.° 091-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 99
Elaborado por : Comisión Auditora

Teniendo en cuenta ello, se determina que a la fecha de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, que corresponde al 20 de setiembre de 2024 por silencio administrativo, e incluso a la fecha de notificación del oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90] de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, por el gerente general de la Entidad al Contratista[23], la Obra presentaba retraso en su ejecución según consta en la valorización de obra n.° 7 **(Apéndice n.° 21)**.

Además, teniéndose en cuenta que con los cuarenta y dos (42) días que correspondía a la ampliación de plazo n.° 2, la nueva fecha de término de la ejecución de la Obra era el 6 de noviembre de 2024, y, que el mayor plazo correspondía a la ejecución de mayores metrados, se tiene que el Contratista debió haber culminado al 100,00 % el resto de partidas no comprendidas en el mayor metrado n.° 1, al 25 de setiembre de 2024 (fecha de término prevista antes de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2); sin embargo, de la revisión al ítem "Determinación del avance físico", del informe de valorización de obra n.° 8, correspondiente al periodo del 1 de octubre de 2024 al 31 de octubre de 2024, que consta adjunto a la carta n.° 108-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 8 de noviembre de 2024[24] **(Apéndice n.° 22)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 119, se advierte que se tuvo un avance físico acumulado de 90,50%, contra un avance físico programado de 96,22% (sin considerar los mayores metrados), evidenciándose un retraso de 5,72%, como se muestra a continuación:

22 Con la cual la Supervisión presentó la valorización n.° 07 del Contratista.
23 Notificado al Contratista el 25 de setiembre de 2024, al correo electrónico contrataciones@grupobarboza.com, según consta en el Trámite de Documento [4607658 – 90] **(Apéndice n.° 10)**.
24 Con la cual la Supervisión presentó la valorización n.° 08 del Contratista.

Imagen n.° 8
Determinación del avance físico, en la valorización de obra n.° 8, correspondiente a octubre de 2024

VAL. N°	AVANCE PROGRAMADO VIGENTE (SIN IGV)				AVANCE EJECUTADO (SIN IGV)				Aer.88	Situación Obra.
	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MES	PORCENTAJE ACUMULADO	AVANCE MENSUAL	AVANCE ACUMULADO	PORCENTAJE MES	PORCENTAJE ACUMULADO	DS.149-2019-PCM	
VAL 01	225,552.26	225,552.26	3.55%	3.55%	955,355.06	955,355.06	15.03%	15.03%	423.56%	ADELANTADA
VAL 02	371,371.72	225,552.53	5.84%	9.39%	645,656.41	1,601,011.47	10.16%	25.19%	268.21%	ADELANTADA
	0.00	225,552.53	0.00%	9.39%	0.00		0.00%	25.19%	268.21%	NO aplica
VAL 03	0.00	225,552.53	0.00%	9.39%	0.00		0.00%	25.19%	268.21%	NO aplica
VAL 04	689,232.77	914,785.30	10.84%	20.24%	59,105.22	1,660,116.69	0.93%	26.12%	129.08%	ADELANTADA
VAL 05	1,013,961.28	1,928,746.58	15.95%	36.19%	384,465.54	2,044,582.23	6.05%	32.17%	88.89%	ATRASADA
VAL 06	1,737,613.45	3,666,360.03	27.34%	63.53%	1,543,401.56	3,587,983.79	24.28%	56.45%	88.86%	ATRASADA
VAL 07	1,488,227.74	5,154,587.77	23.41%	86.94%	1,333,905.26	4,921,889.05	20.99%	77.44%	89.07%	ATRASADA
VAL 08	590,006.15	5,744,593.92	9.28%	96.22%	830,271.75	5,752,160.80	13.06%	90.50%	94.05%	ATRASADA
VAL 09	239,966.83	5,984,560.75	3.78%	100.00%						
TOTAL (SIN/IGV)	6,355,932.20				5,752,160.80					

Fuente : Carta n.° 108-2024 LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 - 119
Elaborado por : Comisión Auditora

Teniendo en cuenta ello, se determina que, al 6 de noviembre de 2024, fecha en la cual debió concluir la Obra considerando que la ampliación de plazo n.° 2 debió otorgarse por cuarenta y dos (42) días, la Obra presentaba retraso en su ejecución según consta en la valorización de obra n.° 8 **(Apéndice n.° 22)**.

G. De la inaplicación de penalidad por mora correspondiente a los ocho (8) días otorgados en exceso con la ampliación de plazo n.° 2

Como se ha señalado, la ampliación de plazo n.° 2 debió otorgarse por cuarenta y dos (42) días, debiendo culminar la ejecución de la Obra el 6 de noviembre de 2024, de lo que se determina que los cincuenta (50) días concedidos incluyen ocho (8) días en exceso; no obstante, según consta en el asiento n.° 249 de 14 de noviembre de 2024, del cuaderno de incidencias en obra[25] **(Apéndice n.° 23)**, titulado y con tipo de asiento "*culminación de la obra*", el residente de la Obra dejó constancia que habían ejecutado todos los metrados a esa fecha y solicitó la recepción de la Obra.

Al respecto, en el asiento n.° 250 de 16 de noviembre de 2024[20] **(Apéndice n.° 23)**, el jefe de supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, indicó en el numeral 3 que declaraba concluida la Obra el 14 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, considerando la fecha real de término de la Obra (14 de noviembre de 2024), y la fecha en que debió culminar considerando que la ampliación de plazo n.° 2 debió ser otorgada por cuarenta y dos (42) días (6 de noviembre de 2024), aunado al retraso evidenciado de la Obra según las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 20, 21 y 22)**, se determina que se inaplicó una penalidad por mora al Contratista por ocho (8) días, de conformidad con la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 – 81] de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la Obra, concordante con el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento.

En ese sentido, el cálculo de la penalidad no aplicada asciende a S/ 259 407,52, el cual no supera el límite del 10% del monto del contrato vigente, según el detalle siguiente:

[25] Descargado de la herramienta digital del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE): "Cuaderno de incidencias de obra – Seguimiento de obra de entidades gubernamentales".

Penalidad diaria[26] = 0,10 x monto / F x Plazo en días

Penalidad diaria = (0,10) x (S/ 7 879 504,32)[27] / (0,15) x (162 d.c.)[28]

Penalidad diaria = S/ 32 425,94

Penalidad por mora = (S/ 32 425,94) x (8 días)

Penalidad por mora = S/ 259 407,52

Sin perjuicio de ello, de la revisión a la resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, se advierte que se aplicó una penalidad al Contratista por S/ 7 425,00; siendo de precisar que, según consta en el oficio n.° 000188-2025-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4607658 - 202] de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 25)**, dicha penalidad aplicada al Contratista corresponde a supuestos de "*otras penalidades*" contenidos en la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 – 81] de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, distintos a la penalidad por mora.

Además, se indica que, la resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, consideró como presupuesto ejecutado S/ 7 879 504,32, con un saldo a favor del Contratista de S/ 233 582,38; no obstante, se advierte que se canceló al Contratista el importe total de S/ 7 865 764,83, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Montos cancelados por la Entidad al Contratista

Concepto	Comprobantes de pago / notas de pago	N° de operación o N° de constancia de transferencia	Fecha	Monto S/
Adelanto directo	001757	081-23002294	09/08/2023	300 000,00
		081-23002295	09/08/2023	300 000,00
		081-23002296	09/08/2023	120 000,00
		208001185	09/08/2023	30 000,00
Adelanto de materiales	002263	211982695	02/10/2023	60 000,00
		081-23002913	02/10/2023	420 000,00
		081-23002914	02/10/2023	420 000,00
		081-23002915	02/10/2023	420 000,00
		081-23002916	02/10/2023	180 000,00
Valorización de obra n.° 1	002550	215563835	02/11/2023	40 583,00
		081-23003267	02/11/2023	420 000.00
		081-23003268	02/11/2023	420 000.00
		081-23003269	02/11/2023	134 004.07
Valorización de obra n.° 2	002914	219008931	04/12/2023	15 058,00
		081-23003718	04/12/2023	361 390.63

26 La fórmula para calcular la penalidad diaria corresponde a la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 – 81] de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, para la ejecución de la Obra, concordante con el numeral 62.2 del artículo 62 del Reglamento; siendo que, en el caso de obras, para plazos mayores a sesenta (60) días, el valor de F es 0,15.

27 El importe de S/ 7 879 504,32 consignado para el valor del monto del contrato vigente, corresponde al presupuesto ejecutado que incluye todas las variaciones al contrato inicial, según el artículo 1° de la resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, que aprueba la liquidación del contrato de ejecución de Obra, teniéndose en cuenta que el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, establece que, el contrato vigente es *"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"*.

28 Los ciento sesenta y dos (162) días resulta de la sumatoria de los ciento veinte (120) días establecidos inicialmente en el contrato de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 5)** y los cuarenta y dos (42) días calculados por la Comisión Auditora, que corresponderían a la ampliación de plazo n.° 2.

Concepto	Comprobantes de pago / notas de pago	N° de operación o N° de constancia de transferencia	Fecha	Monto S/
Valorización de obra n.° 4	2051.24.81.2402400	081-24002310	26/08/2024	37 252,13
	2051.24.81.2402408	243085970	26/08/2024	1 552,00
Valorización de obra n.° 5	2161.24.81.2402623	081-24002451	02/09/2024	354 337,85
	2161.24.81.2402665	244431794	02/09/2024	14 764,00
Valorización de obra n.° 6	2580.24.81.2403391	081-24002820	10/10/2024	219 808,82
	2580.24.81.2403390	081-24002819	10/10/2024	420 000,00
	2580.24.81.2403389	081-24002818	10/10/2024	420 000,00
	2580.24.81.2403397	247990232	10/10/2024	44 159,00
Valorización de obra n.° 7	2730.24.81.2403568	081-24002972	21/10/2024	257 627,32
	2730.24.81.2403605	248701253	21/10/2024	45 734,00
	2730.24.81.2403570	081-24002971	21/10/2024	420 000,00
	2730.24.81.2403569	081-24002970	21/10/2024	420 000,00
Valorización de obra n.° 8	3055.24.81.2404372	081-24003465	25/11/2024	420 000,00
	3055.24.81.2404374	081-24003466	25/11/2024	369 881,56
	3055.24.81.2404399	252171717	25/11/2024	32 912,00
Valorización de obra n.° 9	3448.24.81.2405183	081-24003900	30/12/2024	254 471,82
	3448.24.81.2405187	255648968	27/12/2024	10 603,00
Valorización n.° 1 del mayor metrado n.° 1	1352.25.81.2503000	271200054	30/05/2025	378,00
	1352.25.81.2502988	081-25001918	02/06/2025	9 068,69
Valorización n.° 2 del mayor metrado n.° 1	1353.25.244.2502987	Retención (1)	29/05/2025	15 345,86
	1353.25.81.2503001	271199655	30/05/2025	5 760,00
	1353.25.81.2502986	081-25001920	02/06/2025	122 906,02
Valorización n.° 1 del mayor metrado n.° 2	1354.25.81.2503002	271199435	30/05/2025	1 170,00
	1354.25.81.2502985	081-25001925	02/06/2025	28 081,61
Valorización n.° 2 del mayor metrado n.° 2	1355.25.244.2502983	Retención (1)	29/05/2025	9 458,47
	1355.25.81.2503003	271200887	30/05/2025	2 613,00
	1355.25.81.2502984	081-25001927	02/06/2025	53 261,60
Liquidación de obra	2195.25.81.2504930	081-25003060	18/08/2025	216 814,38
	2195.25.81.2504981	279153932	18/08/2025	9 343,00
	2195.25.245.2504931	Penalidad (2)	15/08/2025	7 425,00
TOTAL, S/				**7 865 764,83**

Fuente : Comprobantes de pago y notas de pago de los pagos realizados al Contratista **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por : Comisión Auditora
Leyenda : (1) Respecto a las notas de pago n.os 1353.25.244.2502987 y 1355.25.244.2502983, con "Acta de recopilación de información n.° 05-2025-CG/OC0610-AC2" de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó las consultas del sistema de Fondo de garantía y multas análogas del SIAF – Módulo operaciones en línea, observándose que los montos por retenciones de fondo de garantía han sido devueltos al Contratista
(2) Respecto a la nota de pago n.° 2195.25.245.2504931, con "Acta de recopilación de información n.° 05-2025-CG/OC0610-AC2" de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó la consulta del sistema de Fondo de garantía y multas análogas del SIAF – Módulo operaciones en línea, observándose que el monto por penalidad se encuentra en custodia regular de la Cuenta Única del Tesoro.

La diferencia de S/ 13 739,49, entre el monto total cancelado al contratista (S/ 7 865 764,83) y el importe de liquidación (S/ 7 879 504,32) según la resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, se debe a que esta última se sustentó en el informe técnico n.° 016-2025-M/EEMC recibido el 3 de abril de 2025[29] **(Apéndice n.° 28)**, con registro Sisgedo n.° 515778014 - 0, emitido por el monitor de la Obra, quien en sus cálculos no consideró los

[29] En los considerandos de la resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, se hace mención al informe técnico n.° 016-2025-M/EEMC recibido el 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, elaborado por el monitor de la Obra.

reajustes reconocidos en las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 4, y las deducciones que no corresponden por adelanto directo y adelanto de materiales respecto a dichas valorizaciones, así como, consignó un monto de amortización por adelanto directo distinto al amortizado al Contratista, ello, en comparación de dichos conceptos, con lo consignado en el informe de revisión de la liquidación técnico – financiera de obra, presentada por la Supervisión con carta n.° 011-2025-LAOD/GG/H&H/RBC recibida el 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29)**[30], con Sisgedo n.° 4607658 - 184.

Sin perjuicio de ello, se indica que el monto de liquidación aprobado por la Entidad con la resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, no ha sido materia de cuestionamiento o impugnación por el Contratista; además, se tiene que, mediante "Acta de recopilación de información n.° 05-2025-CG/OC0610-AC2" de 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, la tesorera de la Entidad, dejó constancia que no hay comprobantes y/o notas de pago emitidos a favor del Contratista, adicionales a las señaladas en el cuadro anterior, por lo que se corrobora que el monto total pagado asciende a S/ 7 865 764,83.

Los hechos descritos transgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

1.1 Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)"

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*

(...)"

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

(...)"

[30] En el anexo "Resumen de liquidación final de cuentas" del informe n.° 001-2025/H&H-PPSC-EVyL de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, adjunto en la carta n.° 011-2025-LAOD/GG/H&H/RBC presentada el 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 29)** con registro Sisgedo n.° 4607658-184 , en la columna de "montos pagados" se visualiza que respecto a las valorizaciones de obra n.° 2 y n.° 4, se reconoció un reajuste por el monto total de S/ 11 464,26 (sin IGV) en contra del Contratista, y como deducciones que no corresponden por adelanto directo y adelanto de materiales de dichas valorizaciones el monto total de S/ 320,41 (sin IGV) a favor del Contratista, así como, se consideró como amortización del adelanto directo el monto de S/ 635 593,22 (sin IGV); siendo que, dichos datos difieren delo consignado en la columna "Montos pagados" del anexo "Cuadro de detalle de liquidación", del informe técnico n.° 016-2025-M/EEMC recibido el 3 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, emitido por el monitor de la Obra, por cuanto se consignó el valor de S/ 0,00 para los conceptos de reajustes y deducciones, así como, de S/ 635 093,44 para la amortización del adelanto directo, lo que implicó una diferencia de S/ 499,78 en contra del Contratista. En tal sentido, al recalcular dichos conceptos [S/ 11 464,26 – S/ 320,41 + S/ 499,78] se obtiene el monto de S/ 11 643,63 (sin IGV), que afectándolo por el 18,00 % del IGV, resulta en la diferencia de S/ 13 739,49 (considerando redondeo por decimales); importe que fue considerado como pagado por el monitor de la Obra, sin que efectivamente se haya abonado al Contratista, pero que no ha sido objeto de cuestionamiento o impugnación.

- **Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público**, publicada el 19 de febrero de 2004:

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV. Principios

Son principios que rigen el empleo público:

***1.1 Principio de legalidad.** – Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*

El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.

(...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios,** aprobado por **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM** publicado el 6 de julio de 2018, y sus modificatorias:

*"**Artículo 62.- Penalidades***

(...)

***62.2** En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(...)

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. (...)

(...)"

*"**Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento***

***85.1** El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

(...)

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

***85.2** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el Contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

- **Contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 81] de 20 de julio de 2023**, suscrito para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 5)**:

 *"**14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES:***

 *Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.*

 Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x Plazo en días

 Dónde:

 F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o,

 F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

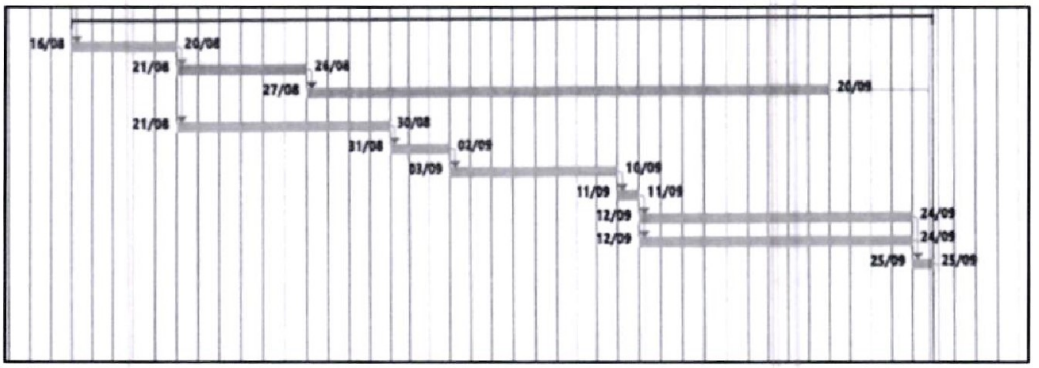
 Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

 (...)".

- **Programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 (Apéndice n.° 15)**, aprobado por la Entidad con oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**:

 "(...)

ENCAUZAMIENTO DEL RIO AGUAS ARRIBA Y AGUAS DEBAJO DE BOCATOMA	**111 días**	**lun 18/08/23**	**mié 25/09/24**
DIQUE ENROCADO	**41 días**	**vie 16/08/24**	**mié 25/09/24**
DESVIO DE CAUCE DEL RIO	5 días	vie 16/08/24	mar 20/08/24
CONFORMACION DEL DIQUE CON MATERIAL PROPIO	6 días	mié 21/08/24	lun 26/08/24
CONFORMACION Y ENCIMADO DE DIQUE CON MATERIAL DE PRESTAMO	25 días	mar 27/08/24	vie 20/09/24
EXCAVACION PARA UÑA DE ENROCADO	10 días	mié 21/08/24	vie 30/08/24
PERFILADO DE TALUDES	3 días	sáb 31/08/24	lun 02/09/24
GEOTEXTIL NO TEJIDO DE 400 GR/CM2	8 días	mar 03/09/24	mar 10/09/24
FILTRO DE GRAVA, MATERIAL FILTRANTE	1 día	mié 11/09/24	mié 11/09/24
COLOCACION DE ROCA EN UÑA DE DIQUE	13 días	jue 12/09/24	mar 24/09/24
COLOCACION DE ROCA EN TALUD DE DIQUE	13 días	jue 12/09/24	mar 24/09/24
CAPA DE AFIRMADO (E=0.20 M) EN CORONA DE DIQUE	1 día	mié 25/09/24	mié 25/09/24



(...)"

Tales acciones ocasionaron que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra, cuando presentaba retraso, y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52.

Los hechos expuestos se originaron por la decisión del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, de aprobar alegando normativa no aplicable la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, plazo que incluyó ocho (8) días en exceso, sin que se efectuara algún control para comprobar que el cálculo de la cantidad de días se realice bajo las mismas condiciones del programa de ejecución de la obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2.

Comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados:

Con relación a la persona comprendida en los hechos observados, señor Rogger Álamo Valdera, se precisa que presentó sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme consta en el **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos observados:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, el cargo de la cédula de notificación, la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones, y la respuesta a la solicitud de ampliación, forman parte del **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Auditoría.

En tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de la siguiente persona:

- **ROGGER ÁLAMO VALDERA**, identificado con DNI n.° 17563140, **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, periodo del 6 de junio de 2024 al 30 de setiembre de 2024[31], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante comunicación personal a través de medios físicos, con cédula de notificación n.° 001-2025-CG-OCI/0610-AC2 recibida el 13 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 0010-2025 RAV/ OPEMA-PEOT recibida el 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, en once (11) folios, sin adjuntar documentación de sustento.

 Por cuanto, en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, emitió y suscribió el oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, comunicando al gerente general de la Entidad, su aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por la causal de mayores metrados n.° 1 – Dique Enrocado, por el plazo de cincuenta (50) días, citando los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[32], y precisando que la *"entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe"*; ello, pese a que la ejecución de la Obra se desarrolló bajo los alcances de la Reconstrucción con Cambios, siendo el marco normativo aplicable el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificatorias, el cual regulaba de forma específica en el numeral 85.2 del artículo 85, que la Entidad debía revolver la ampliación y notificar al Contratista su decisión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión que sustentaba técnicamente su opinión sobre la ampliación de plazo, caso contrario, se tenía por aprobado lo indicado por la Supervisión.

 Acorde con ello, se tiene que la ampliación de plazo n.° 2 se aprobó por silencio administrativo, teniéndose por aprobado lo indicado por la Supervisión, toda vez que, el plazo para pronunciarse según la referida norma venció el 20 de setiembre de 2024, pero la Entidad notificó al Contratista su decisión el 25 de setiembre de 2024, mediante el oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 90][33] **(Apéndice n.° 10)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
V°B° JEFE PEOT

[31] Según resolución gerencial n.° 000151-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515361577 - 8] de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, resolución gerencial n.° 000275-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515361577 - 14] de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, y memorando n.° 000414-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515533900 – 0] de 1 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[32] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

[33] Notificado al Contratista, al correo electrónico contrataciones@grupobarboza.com, según consta en el Trámite de Documento [4607658 – 90] **(Apéndice n.° 10)**.

Además, por cuanto en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, suscribió y emitió el oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, sin advertir que la ampliación de plazo n.° 2 debía otorgarse por cuarenta y dos (42) días, toda vez que, en los cálculos de los cincuenta (50) días determinados por la Supervisión, se prorrogó sin sustento por más días de los que correspondía, la fecha de inicio de la partida "04.01.01. Desvío del cauce del río", programando en el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, que empiece el 22 de agosto de 2024, cuando de conformidad con el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, correspondía que empiece el 20 de agosto de 2024, lo que generaba un desfase en todas las partidas sucesoras del componente "04.01. Dique enrocado", que formaban parte de la ruta crítica; así como, no observó que se consideró sin sustento desfases en la secuencia de la ruta crítica de las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, las cuales no debían tener holgura entre ellas, de conformidad con el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, concordante con CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**.

Por ende, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 otorgando en exceso un plazo de ocho (8) días, siendo que, de conformidad con las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 20, 21 y 22)**, la Obra presentó retraso en su ejecución a las fechas de la solicitud y la aprobación de la referida ampliación de plazo, el cual se mantuvo hasta la fecha en que debió culminar la Obra de haberse otorgado por cuarenta y dos (42) días (6 de noviembre de 2024), la cual culminó al vencimiento de los cincuenta (50) días otorgados (14 de noviembre de 2024).

Con su conducta como **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, ocasionó que se otorgue un mayor plazo al Contratista para la culminación de la Obra, cuando presentaba retraso, y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52.

Habiendo trasgredido en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, el numeral 62.2 del artículo 62, y los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que regulan la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente; la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 81] de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito para la ejecución de la obra, que regula la penalidad por mora; y, el programa de ejecución de la obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, aprobado por oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] de 30 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, que regula la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución.

Dichas normas, en concordancia con el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que regula el principio de legalidad.

Incumpliendo sus funciones como **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, establecidas en los numerales 3 y 15 del acápite "Funciones del Puesto" del Perfil de Puesto n.° 167, correspondiente a los "Perfiles de Puestos de Trabajo del PEOT" actualizados por Resolución Gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287 – 10] de 22 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, que establecen: "*3. (…) supervisar los trabajos y actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura mayor de riego y drenaje del Sistema Hidráulico Tinajones.*"; y, "*15. (…) supervisar (…) proyectos complementarios que le asignen (…).*"; así como, las funciones generales de la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, establecidas en el Manual de Operaciones de la

Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, referidas a: "*c) (...) supervisar los trabajos y actividades de operación y mantenimiento en la infraestructura mayor de riego y drenaje del Sistema Hidráulico Tinajones.*"; y, "*w) (...) supervisar los (...), proyectos complementarios que le asignen por encargo (...).*"; siendo que, la Obra corresponde a la rehabilitación de la "Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones", lo que implica que el proyecto de la obra se enmarca en las actividades de mantenimiento asignadas a dicha gerencia como área usuaria.

Siendo responsable en su condición de **gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones**, según el numeral 9.1 del artículo 9, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[34], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de (...) la ejecución del contrato (...) , de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...).*".

Además, incumplió la normativa vinculada a su actuación funcional establecida en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[35], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan como obligaciones de todo empleado público: "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General[36], que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Siendo responsable también de conformidad con el artículo 19 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[9], que establece: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

En ese sentido, se ha identificado que el comportamiento del administrado transgredió los deberes del funcionario o servidor público, habiéndose establecido la relación causal y superado la presunción de licitud[37].

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rogger Álamo Valdera**, se ha determinado que los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada, así como, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico de S/ 259 407,52 causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de la instancia competente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT
V°B° JEFE PEOT

[34] Aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[35] Publicada el 19 de febrero de 2004.
[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[37] Se pudo determinar el quebrantamiento de dicha presunción, ya que la Comisión Auditora evidenció la existencia de hechos y pruebas que demuestran el accionar contrario a la normativa aplicable por parte del administrado, conforme se ha detallado en los párrafos precedentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Entidad aprobó ampliación del plazo con ocho (8) días de exceso, cuando la obra se encontraba atrasada, lo que originó que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación "*Entidad aprobó ampliación del plazo con ocho (8) días de exceso, cuando la obra se encontraba atrasada, lo que originó que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, la persona comprendida en los hechos observados está identificada en el **Apéndice n.° 1**.

Tercero partícipe:

En calidad de tercero partícipe, se advierte que en los hechos observados tuvo participación la empresa H & H Consultoría en Ingeniería y Construcción SAC, con quien la Entidad suscribió el contrato n.° 000024-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 – 18] de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, para que ejerza las labores de supervisión de la Obra, siendo su gerente general el señor Luis Ángel Ordinola Durán, y la persona que realizó las labores de jefe de Supervisión, durante la ocurrencia de los hechos observados, el señor Esteban Grimaldo Zapata[38].

Sustentándose su participación por cuanto, el jefe de Supervisión, señor Esteban Grimaldo Zapata, emitió su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, mediante informe n.° 015-2024-EGRIM/JFS/H&H de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue remitido a la por el gerente general de la referida empresa a la Entidad con carta n.° 072-2024 LAOD/GG/H&H/RBC el 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, con registro Sisgedo n.° 4607658 – 76, recomendando su aprobación por cincuenta (50) días calendario, cuando en realidad correspondía otorgarse por cuarenta y dos (42) días, para cuyo efecto, prorrogó sin sustento por más días de los que correspondía, la fecha de inicio de la partida "04.01.01. Desvío del cauce del río", programando en el "*cronograma Gantt – actualizado por los mayores metrados n.° 1*" **(Apéndice n.° 13)**, que empiece el 22 de agosto de 2024, cuando de conformidad con el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, correspondía que empiece el 20 de agosto de 2024, lo que generaba un desfase en todas las partidas sucesoras del componente "04.01. Dique enrocado", que formaban parte de la ruta crítica; así como, consideró sin sustento desfases en la secuencia de la ruta crítica de las partidas 04.01.04, 04.01.05, 04.01.06, 04.01.07, 04.01.08 y 04.01.10, las cuales no debían tener holgura entre ellas, de conformidad con el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 15)**, concordante con el CAO.0 **(Apéndice n.° 14)**.

Dicha situación, coadyuvó a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 incluyendo en exceso un plazo de ocho (8) días, siendo que, de conformidad con las valorizaciones de obra n.os 6, 7 y 8 **(Apéndices n.os 20, 21 y 22)**, la Obra presentó retraso en su ejecución a las fechas de la solicitud y la

[38] Con carta n.° 010-2024/H&H-LAOD de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con registro Sisgedo n.° 515342653-0, el gerente general de la Supervisión solicitó el cambio del jefe de supervisión, siendo que, con informe n.° 000115-2024-GR.LAMB/PEOT-80-RAV [515342705-1] de 26 de abril de 2024 **(Apéndice n.°11)** dirigido al gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, el responsable de Estudios y Proyectos OPEMA, Rogger Álamo Valdera, manifestó que el profesional propuesto cumplía con el perfil solicitado en las bases del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra. Posteriormente, con carta n.° 031-2024/H&H-LAOD de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con registro Sisgedo n.° 515417291-0, la Supervisión indicó que a la fecha dicho cambio había quedado aprobado debido a que la Entidad no se pronunció sobre dicha solicitud, por lo que solicitó la creación del usuario para el acceso al Cuaderno de Obra Digital.

aprobación de la referida ampliación de plazo, el cual se mantuvo hasta la fecha en que debió culminar la Obra de haberse otorgado por cuarenta y dos (42) días (6 de noviembre de 2024), la cual culminó al vencimiento de los cincuenta (50) días otorgados (14 de noviembre de 2024).

Acorde con ello, se tiene que con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días calendario, se otorgó un mayor plazo al Contratista para la culminación de la Obra, cuando presentaba retraso, y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial Olmos Tinajones, se formula las conclusiones siguientes:

6.1 Durante la ejecución de la obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", se aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, por la causal de ser necesario un plazo adicional para la ejecución del mayor metrado n.° 1, alegando normativa no aplicable y pese a que el cálculo del plazo se efectuó inobservando la continuidad de las partidas de la ruta crítica, según el programa de ejecución de obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2; siendo que, al calcularse la cantidad de días bajo las mismas condiciones de dicho programa, se determina que correspondía que la aprobación se efectúe por cuarenta y dos (42) días, lo que implicó que se apruebe ocho (8) días de exceso. Es de precisar que, a las fechas de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, y de su aprobación, la obra presentaba retraso en su ejecución.

Acorde con ello, con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, la fecha de culminación de la ejecución obra fue el 14 de noviembre de 2024; no obstante, considerando que la referida ampliación debió ser aprobada por cuarenta y dos (42) días, la fecha de término de la ejecución de la obra debió ser el 6 de noviembre de 2024, siendo de precisar que, para esta fecha, considerando la valorización de ejecución de obra de octubre de 2024, la obra continuaba presentando retraso en su ejecución.

Lo expuesto trasgredió el numeral 62.2 del artículo 62, y los numerales 85.1 y 85.2 del artículo 85, del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y sus modificatorias, que regulan la penalidad por mora y las causales de ampliación de plazo y procedimiento, respectivamente; la cláusula décimo cuarta del contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 81] de 20 de julio de 2023, suscrito para la ejecución de la obra, que regula la penalidad por mora; y, el programa de ejecución de la obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2, aprobado por oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] de 30 de julio de 2024, que regula la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución.

Dichas normas, en concordancia con el subnumeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6, del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente; así como, con el numeral 1 del artículo IV del título preliminar, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, que regula el principio de legalidad.

Tales acciones ocasionaron que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra, cuando presentaba retraso, y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52.

Los hechos expuestos se originaron por la decisión del gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones, de aprobar alegando normativa no aplicable la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por cincuenta (50) días, plazo que incluyó ocho (8) días en exceso, sin que se efectuara algún control para comprobar que el cálculo de la cantidad de días se realice bajo las mismas condiciones del programa de ejecución de la obra (cronograma Gantt) actualizado con la suspensión de plazo n.° 2.

(Observación única)

6.2 La Entidad no cuenta con mecanismos de control de plazos, normativa aplicable y trámite del área legal, para la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo, generándose el riesgo de aprobaciones de solicitudes o trámites por silencio administrativo, por cuanto, se ha verificado que respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la Entidad notificó su pronunciamiento al Contratista fuera del plazo establecido, que se sustentó el pronunciamiento en normativa no aplicable y que no consta documentos que contengan la evaluación del área legal de la Entidad.

Los hechos expuestos generan el riesgo de aprobación sin sustento por silencio administrativo de las solicitudes efectuadas por los contratistas, y que se incurra en mayores costos y/o gastos generales; lo cual se origina por la ausencia de documentos de gestión interna que regulen los procedimientos de ejecución, supervisión y liquidación de obras bajo el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que establezcan plazos, responsabilidades, trámite, controles y mecanismos de seguimiento acordes a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

(Deficiencia de control interno n.° 2.1)

6.3 Se ha tramitado como mayores metrados modificaciones al expediente técnico para la ejecución de la obra, en lugar de tramitarse una prestación adicional de obra con deductivo vinculante, lo que genera el riesgo de que no se garantice la consistencia técnica de las modificaciones realizadas, que las estructuras a ejecutar puedan presentar fallas por no haber sido diseñadas bajo los factores reales de carga y/o que se encuentren sobredimensionadas que impliquen costos innecesarios; situación que se origina debido a la carencia de mecanismos de control y supervisión que garanticen que el trámite y aprobación de mayores metrados se realice respecto a partidas contractuales sin modificaciones al expediente técnico.

(Deficiencia de control interno n.° 2.2)

6.4 La Entidad no dispone de mecanismos de control para asegurar la integridad de la documentación entregada a los profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios para su evaluación, lo que implica que, no se pueda realizar la trazabilidad de la documentación y cautelar su custodia, generándose el riesgo de pérdida de documentos y que no se pueda efectuar el correcto deslinde de responsabilidades; situación que se origina por la carencia de dichos mecanismos que garanticen la recepción efectiva y la devolución de la documentación derivada a dichos profesionales en las mismas condiciones en las que fue entregada.

(Deficiencia de control interno n.° 2.3)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

7.1 Disponer que la unidad orgánica competente elabore, apruebe, difunda e implemente directivas o lineamientos internos que regulen los procesos de ejecución, supervisión y liquidación de obras bajo el alcance del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, a fin de garantizar un eficiente control respecto a los plazos, responsabilidades, trámite, normativa aplicable y mecanismos de seguimiento acorde a las condiciones previstas en la normativa aplicable.

(Conclusión n.° 6.2)

7.2 Disponer, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración / Unidad de Abastecimiento y/o las áreas usuarias, la inclusión, en los contratos de supervisión de obras, de un supuesto de aplicación de penalidad para los casos en que la supervisión apruebe indebidamente la ejecución de mayores metrados, cuando corresponda realizar una prestación adicional de obra, teniéndose en cuenta el factor de modificaciones al expediente técnico, dada su incidencia en el proceso constructivo, calidad de la obra y costos que pudiera implicar.

(Conclusión n.° 6.3)

7.3 Disponer que la unidad orgánica competente elabore, apruebe, difunda e implemente directivas o lineamientos internos que establezca mecanismos internos para el seguimiento y control de la documentación derivada para evaluación a los profesionales contratados como locadores de servicio, a fin de garantizar la integridad y custodia de la documentación.

(Conclusión n.° 6.4)

Al Titular del Proyecto Especial Olmos Tinajones:

7.4 Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 6.1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7.5 Iniciar las acciones civiles contra el servidor público comprendido en los hechos de la observación única del presente Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4 : Resolución gerencial n.° 000015-2022-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 2] de 24 de enero de 2022, resolución gerencial n.° 000047-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 16] de 9 de febrero de 2023, resolución gerencial n.° 000049-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 25] de 28 de febrero de 2023, y resolución gerencial n.° 000121-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 - 46] de 23 de mayo de 2023, en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 5 : Contrato n.° 000020-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4071604 – 81] de 20 de julio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 : Contrato n.° 000024-2023-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 – 18] de 4 de setiembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 7 : Acta de inicio de Obra de 9 de setiembre de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 8 : Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra de 12 de octubre de 2023 y Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra de 1 de diciembre de 2023, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 9 : Acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra de 16 de diciembre de 2023 y Acta de reinicio de plazo de ejecución de Obra de 16 de julio de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 10 : Oficio n.° 002001-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 – 90] de 25 de setiembre de 2024 en impresión con firma digital, e impresión de trámite de documento [4607658 - 90] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 11 : Carta n.° 010-2024/H&H-LAOD de 24 de abril de 2024 en copia fedateada; impresión de trámite de documento [515342653 - 0] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora; informe n.° 000115-2024-GR.LAMB/PEOT-80-RAV [515342705 - 1] de 26 de abril de 2024 en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora; carta n.° 031-2024/H&H-LAOD de 19 de junio de 2024 en copia fedateada; e, impresión de trámite de documento [515417291 - 0] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 12 : Asiento 129 del cuaderno de incidencias en obra, y Acta de reunión n.° 001-CEH/PEOT/H&H de 9 de agosto de 2024, en copias visadas por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 13 : Carta n.° 065-2024 LAOD/GG/H&H/RBC de 28 de agosto de 2024, e informe n.° 011-2024-EGRIM/JFS/H&H de 27 de agosto de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 14 : Carta n.° 001-2023/CEH/DECC-PEOT recibida el 13 de julio de 2023, calendario de avance de obra valorizado, y detalle de precios unitarios – presupuesto de obra, en copias visadas por el jefe de la Oficina de Abastecimientos de la Entidad.

Apéndice n.° 15 : Carta n.° 045-2024 LAOD/GG/H&H de 24 de julio de 2024, e informe n.° 002-2024-EGRIM/JFS/H&H de de 24 de julio de 2024 con su documentación de sustento, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 16 : Oficio n.° 001516-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 52] de 30 de julio de 2024, en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 17 : Carta n.° 072-2024 LAOD/GG/H&H/RBC de 5 de setiembre de 2024, informe n.° 015-2024-EGRIM/JFS/H&H de 5 de setiembre de 2024 con su documentación de sustento, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 18 : Oficio n.° 001228-2024-GR.LAMB/PEOT-80 [4607658 - 80] de 12 de setiembre de 2024 en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 19 : Resolución gerencial n.° 000151-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515361577 - 8] de 17 de junio de 2024, resolución gerencial n.° 000275-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515361577 - 14] de 30 de setiembre de 2024, y memorando n.° 000414-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [515533900 – 0] de 1 de octubre de 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20 : Carta n.° 086-2024 LAOD/GG/H&H/RBC de 26 de setiembre de 2024, e informe n.° 025-2024-EGRIM/JFS/H&H de 25 de setiembre de 2024 con su documentación de sustento, correspondientes a la valorización de obra n.° 6 – agosto 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 21 : Carta n.° 091-2024 LAOD/GG/H&H/RBC de 4 de octubre de 2024, e informe n.° 030-2024-EGRIM/JFS/H&H de 3 de octubre de 2025 con su documentación de sustento, correspondiente a la valorización de obra n.° 7 – setiembre 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 22 : Carta n.° 108-2024 LAOD/GG/H&H/RBC de 4 de octubre de 2024, e informe n.° 040-2024-EGRIM/JFS/H&H de 5 de noviembre de 2025 con su documentación de sustento, correspondiente a la valorización de obra n.° 8 – octubre 2024, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 23 : Asiento n.° 249 de 14 de noviembre de 2024 y asiento n.° 250 de 16 de noviembre de 2024, del cuaderno de incidencias en obra, en copias visadas por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 24 : Resolución gerencial n.° 000146-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4607658 - 225] de 5 de junio de 2025, en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 25 : Oficio n.° 000188-2025-GR.LAMB/PEOT-GG-30 [4607658 - 202] de 21 de abril de 2025, en impresión con firma digital.

Apéndice n.° 26 : Comprobantes de pago y notas de pago correspondientes a los pagos realizados al Contratista según detalle del cuadro n.° 7 del presente Informe de Auditoría, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 27 : Acta de recopilación de información n.° 05-2025-CG/OC0610-AC2 de 13 de noviembre de 2025, en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 28 : Informe técnico n.° 016-2025-M/EEMC de 2 de abril de 2025 en copia fedateada; e, impresión de trámite de documento [515778014 - 0] en copia visada por el jefe de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 29 : Carta n.° 011-2025-LAOD/GG/H&H/RBC de 4 de marzo de 2025, e informe de revisión de la liquidación técnico – financiera de obra / informe n.° 001-2025/H&H-PPSC-EVyL de 3 de marzo de 2025, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 30 : Cédula de notificación n.° 001-2025-CG-OCI/0610-AC2 de 13 de noviembre de 2025; documento s/n de 17 de noviembre de 2025 solicitando ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones; oficio n.° 022-2025-CG/OC0610-AC2 de 18 de noviembre de 2025; y, carta n.° 0010-2025 RAV/ OPEMA-PEOT recibida el 25 de noviembre de 2025, en copias fedateadas; y, evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, en original.

Apéndice n.° 31 : Resolución gerencial n.° 000007-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3048287 - 10] de 22 de enero de 2019, y Perfil del Puesto n.° 167, en copias fedateadas.

Apéndice n.° 32 : Ordenanza Regional n.° 018-2015-GR.LAMB/CR de 1 de junio de 2015, y Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones (parte pertinente correspondiente a la Gerencia de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones), en copias fedateadas.

Chiclayo, 12 de diciembre de 2025.

William Alfredo Boulanger Jiménez
Supervisor

César Yoshio Sánchez Huchiyama
Jefe de Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 187657

José Armando Arriaran More
Integrante de Comisión Auditora
Reg. ICAL n.° 4610

Victor Orlando Rumiche Isla
Integrante de Comisión Auditora

El **jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones** que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 12 de diciembre de 2025.

William Alfredo Boulanger Jiménez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
PEOT

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 036-2025-2-0610-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	Entidad aprobó ampliación del plazo con ocho (8) días de exceso, cuando la obra se encontraba atrasada, lo que originó que se otorgue un mayor plazo al contratista para la culminación de la obra y que no se aplique penalidad por mora por S/ 259 407,52.	Rogger Álamo Valdera	[redacted]	Gerente de Operación y Mantenimiento del Sistema Tinajones	06/06/2024	30/09/2024	D. Leg. n.° 728	No aplica	[redacted]	X	-	-	X

Nota: **(1)** Es de precisar que, la notificación de la Desviación de Cumplimiento se realizó en el centro de labores del servidor, ubicado en Campamento Samán – Oficinas de Estudios y Proyectos, del Proyecto Especial Olmos Tinajones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° INTEGRANTE PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR PEOT

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE PEOT

3700

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BOULANGER JIMENEZ William Alfredo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 14:45:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Chiclayo, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000143-2025-CG/OC0610

Señor:
Luis Piedra Nuñez
Gerente General
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Calle Las Violetas 148 Los Libertadores
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia :
a) Oficio n.° 000118-2025-CG/OC0610 de 26 de agosto de 2025 [515957435 - 0]
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control a la ejecución y supervisión de la obra "*Rehabilitación de la Bocatoma Racarumi del Sistema Hidráulico Mayor Tinajones, distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, región Lambayeque*", en el Proyecto Especial Olmos Tinajones, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 036-2025-2-0610-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
William Alfredo Boulanger Jimenez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Olmos Tinajones
Contraloría General de la República

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS - TINAJONES
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECEPCION
15 DIC. 2025
SISGEDO: 515957435-35
EXPEDIENTE: HORA: 11:45
FOLIOS: 717 FIRMA:

(WBJ/csh)

Nro. Emisión: 00457 (0610 - 2025) Elab:(U67187 - 0610)

V°B°

ıado digitalmente por
ICHEZ HUCHIYAMA Cesar
hio FAU 20131378972 soft
vo: Doy Visto Bueno
ha: 12-12-2025 11:02:27

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TRUANUA**